

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO

Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” Valor Nominal por hasta \$750.000.000

FIDEICOMISO FINANCIERO “CREDISHOPP VI”



CREDISHOPP S.A.

En carácter de Fiduciante y Administrador de los Créditos



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A.

En carácter de Fiduciario y no a título personal y Co-Organizador



INDUSTRIAL VALORES S.A.

En carácter de Co-Colocador y Co-Organizador



ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A.

En carácter de Estructurador y Asesor Financiero

VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 36.809.611.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 24.202.320.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 3.680.961.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$ 3.036.793.-

Certificados de Participación
V/N \$ 5.889.537.-

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). El presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV del 5 de febrero de 2015. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este suplemento de prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (“Ley de Mercado de Capitales”), en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la información suministrada por el Fiduciante. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR STANDARD & POOR'S RATINGS ARGENTINA S.R.L. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 1 DE DICIEMBRE DE 2014. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV (WWW.CNV.GOB.AR).

Los valores fiduciarios (“VF” y/o “Valores Fiduciarios”) que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “Credishopp VI” (el “Fideicomiso” y/o “Fideicomiso Financiero”) constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por hasta un V/N de \$ 750.000.000. (el “Programa”). La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV (N.T. Res. Gral. 622/2013) (las “Normas de la CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley N° 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el patrimonio fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 5 de febrero de 2015 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIA

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL MISMO U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O

ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HAN SIDO ORIGINADOS CON ANTERIORIDAD Y POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS COMUNICACIONES “A” 5590 Y CONCORDANTES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA”). RESPECTO A LOS CRÉDITOS ORIGINADOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE DICHAS COMUNICACIONES, SE INFORMA QUE LOS MISMOS SE ADECUÁN EN SUS CONDICIONES DE ORIGINACIÓN A LAS ESTIPULADAS EN LAS NORMAS SOBRE TASAS DE INTERÉS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO (COM “A” 5590, 5593 Y CONCORDANTES Y MODIFICATORIAS DEL BCRA).

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 4.14 Y 4.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS DE LA INVERSIÓN QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA LECTURA ATENTA DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ÍNDICE

ADVERTENCIA	2
SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES	5
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	14
ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO	21
EL FIDUCIARIO	22
EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS	30
ENTIDADES RECAUDADORAS	36
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA	38
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN	41
DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR	42
DESCRIPCIÓN DEL ESTRUCTURADOR Y ASESOR FINANCIERO	43
DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	45
CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS	46
DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO	54
DE LA COLOCACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN	55
TRATAMIENTO IMPOSITIVO	59
CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO	72

SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fiduciante y Administrador de los Créditos	Credishopp S.A. (el “Fiduciante” y/o “Credishopp”)
Fiduciario, Organizador y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (el “Fiduciario” y/o “Rosario Fiduciaria”).
Entidades Recaudadoras	Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”) y Gire S.A. (“Rapipago”).
Agente de Control y Revisión	Contador Público Cesar Roberto Litvin, matrícula N° 43389 Ley N° 8.738 del Consejo de Profesionales de la Provincia de Santa Fe inscripto con fecha 11 de agosto de 2003, en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Contador Público Julio Antonio Martínez, inscripto en el T° 290 F° 85 del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 14 de mayo de 2004, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente.
Agente de Custodia	Banco Municipal de Rosario.
Co-Colocador y Co-Organizador	Industrial Valores S.A. (“IVSA” y/o el “Co-Colocador”)
Colocador	SBS Trading S.A.
Estructurador y Asesor Financiero	Estructuras y Mandatos S.A. (“E&M”)
Fideicomisario	Serán el/los Tenedor/es de los CP al momento de la liquidación del Fideicomiso.
Bienes Fideicomitidos	Son (a) los Créditos originados por el Fiduciante que se indican en el Anexo I del Contrato Suplementario de Fideicomiso que comprenden las cuotas de amortización, intereses por financiación y los gastos de mantenimiento, intereses moratorios y punitivos. No se encuentran comprendidos la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder, y (b) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles.

“Créditos”: significa los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a personas físicas destinados al consumo que se detallan en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso, ya sea originados en comercios adheridos para la financiación de bienes durables y semidurables, créditos con entrega de efectivo originados en los Locales del Fiduciante o créditos a Jubilados y Pensionados que cobran sus haberes en el Banco

Industrial y cuya cobranza opera mediante la percepción de las cuotas mensuales mediante el débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio. En todos los casos se excluye la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder.

Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante, no tiene relaciones económicas financieras ni jurídicas con el Fiduciario, ni estos con quienes desempeñan funciones de administración de los Créditos, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el Fideicomiso Financiero Credishopp Series I a IV, a la fecha liquidados, el Fideicomiso Financiero Credishopp V, colocado en oferta pública en noviembre de 2014 y las que mantiene en virtud de la presente Serie.

Valor de Emisión

V/N de hasta \$ 36.809.611.- (Pesos treinta y seis millones ochocientos nueve mil seiscientos once). Significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3%, y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios. Ver más detalle en *“Características de los Créditos”*.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)

Valor nominal \$ 24.202.320.- (pesos veinticuatro millones doscientos dos mil trescientos veinte), equivalente al 65,75% del Valor de Emisión (según se define más adelante). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas – de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días (“Tasa BADLAR”), más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 26% (veintiséis por ciento) nominal anual y un máximo de 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)

Valor nominal \$ 3.680.961.- (pesos tres millones seiscientos ochenta mil novecientos sesenta y uno), equivalente al 10% del Valor de Emisión. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al

Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias y cancelado la totalidad del capital e intereses de los VDFA: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR más 500 (quinientos) puntos básicos, con un mínimo de 28% (veintiocho por ciento) nominal anual y un máximo de 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Los VDFB tendrán derecho al cobro de Servicios una vez cancelados la totalidad del capital e interés de los VDFA.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”) Valor nominal \$ 3.036.793.- (pesos tres millones treinta y seis mil setecientos noventa y tres), equivalente al 8,25% del Valor de Emisión. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, restituido el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante (de corresponder), y cancelado la totalidad del capital e intereses de los VDFB: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa fija equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los VDFC tendrán derecho al cobro de Servicios una vez cancelada la totalidad del capital e interés de los VDFB.

Certificados de Participación (“CP”) Valor nominal, \$ 5.889.537.- (pesos cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y siete), equivalente al 16% del Valor de Emisión. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, de corresponder: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Tasa BADLAR Bancos Privados

La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: www.bkra.gob.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa BADLAR se aplicará la que en el futuro la reemplace. En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo aquella tasa sustituta que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Fondo de Liquidez

El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a \$1.179.863 (pesos un millón ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el primer Período de Devengamiento de los VDFA. A partir de la segunda fecha de pago de Servicios de los VDFA el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a 60 (sesenta) días de intereses pagaderos a los VDFA, no pudiendo ser nunca inferior a \$175.000 (Pesos ciento setenta y cinco mil) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el primer Período de Devengamiento de los VDFB. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez deberá ser equivalente a 60 (sesenta) días de intereses pagaderos a los VDFB hasta tanto sean cancelados la totalidad de los Servicios de los VDFB. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB.

En caso de insuficiencia de la Cobranza, Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA; o VDFB, según corresponda.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación salvo que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA o VDFB según corresponda. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDFB, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante y si el mismo hubiera sido utilizado, el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su restitución al Fiduciante –hasta el límite de lo retenido de colocación- con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Período de Devengamiento

Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios – ambos inclusive –, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

Pago de los Servicios

Las fechas de pago de servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. No obstante lo expresado, si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo de capital. Cancelados totalmente los servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de haber remanente se procederá al pago de los CP. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos Teórico efectivamente percibido lo permita. Vencido el plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles

en la cuenta fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria, luego de deducir las contribuciones al fondo de gastos y al fondo de impuesto a las ganancias. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Fecha de Emisión

La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los VF, es decir el segundo día hábil bursátil de cerrado el período de colocación.

Forma de los Valores Fiduciarios

Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. (“CVSA”) Los inversores renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha CVSA, conforme a la Ley 20.643. La CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Plazo

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del cuadro de pago de servicios, el vencimiento final de los VF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VF”), y el vencimiento final de los CP se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VF (el “Plazo de los CP”).

**Colocadores
Precio de Colocación**

Los VF serán colocados por los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., Industrial Valores S.A., SBS Trading S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de organizador de la colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “*De la Colocación y la Negociación*”.

**Valor Nominal Unitario. Unidad
Mínima de Negociación.**

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación.

Monto Mínimo de Suscripción.

El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1.000 (pesos mil).

Fecha de Corte	15 de enero de 2015.
Negociación de los Valores Fiduciarios	Los VF podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“ <u>MAV</u> ”), negociados en el Mercado Abierto Electrónico (“ <u>MAE</u> ”) y en otros mercados autorizados.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El resultado de la colocación será utilizado por el Fiduciante para financiar capital de trabajo.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última fecha de pago de servicios que corresponda según el artículo 4.2., sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.
Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	La celebración del contrato suplementario de fideicomiso financiero fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 17 de septiembre de 2014, y por el Directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 16 de octubre de 2014.
Calificadora de Riesgo	Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo.
Fecha del Informe de Calificación	2 de diciembre de 2014.
Calificación de Riesgo para los VDFA	“raAA (sf)”.
Calificación de Riesgo para los VDFB	“raBBB+ (sf)”.
Calificación de Riesgo para los VDFC	“raCCC (sf)”.
Calificación de Riesgo para los CP	“raCC (sf)”.
Definición de las calificaciones asignadas	<p><i>Valores de Deuda Fiduciarios Clase A: ‘raAA (sf)’</i> Una obligación calificada raAA, difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p><i>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: ‘raBBB+ (sf)’</i> Una obligación calificada raBBB contempla parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más</p>

probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación. Las calificaciones crediticias comprendidas de la raAA a la raCCC podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: 'raCCC (sf)'

Una obligación calificada raCCC contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso de que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.

Certificados de Participación: 'raCC'

Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard & Poor's prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales para la suscripción e integración de los VF con fondos provenientes del exterior vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005 y la Resolución N° 637/2005 del Ministerio de Economía de la Nación con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía de la Nación (<http://www.mecon.gob.ar>) o del BCRA (<http://www.bcra.gob.ar>), según corresponda.

Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros

Para un análisis del régimen de lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa (i) del Capítulo XII, Título XI, Libro Segundo del Código Penal Argentino;

(ii) la Ley N° 25.246 (tal como fuera modificada de tanto en tanto, incluyendo las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683); (iii) la normativa emitida por la Unidad de Información Financiera, en particular las Resoluciones N° 140/2012 y 3/2014; y (iv) las Normas de la CNV, en particular el Título XI (NT. 2013) (las “Normas sobre Lavado de Dinero”), a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía de la Nación (<http://www.mecon.gov.ar>), en el sitio web de la Unidad de Información Financiera (<http://www.uif.gov.ar>), en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) o en <http://www.infoleg.gov.ar>. Al respecto, se informa que el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador, los Colocadores así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las Normas de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los VF deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto del Programa al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los VF, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los VF deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto del Programa, en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los VF, el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la ley 24.441 y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

Liquidez del mercado

Si bien el Fiduciario ha obtenido autorización de oferta pública para listar los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente y se ha solicitado listado en el MAV y su negociación en el MAE no se puede garantizar un mercado líquido para los Valores Fiduciarios, por lo cual se recomienda a los potenciales inversores analizar ese factor antes de realizar su inversión. Adicionalmente, la situación descripta en el apartado denominado “*Riesgo relacionados con las dificultades de Argentina para acceder a los mercados de crédito internacionales*” subsiguiente, podría tener un impacto negativo en la negociación secundaria de los VF.

Posible afectación de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios

Conforme el art. 4.14 del Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios que hubiesen votado en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación con más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagado a los VF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 4.14 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V del N.T 2013 de la CNV y mod si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos

Riesgo por el cobro de los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Riesgo por el cobro de los Créditos otorgados a jubilados y Créditos de pago Voluntario

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos que fueron otorgados a jubilados. Dicho riesgo puede reflejarse en el hecho que los deudores de los Créditos cuenten con escasos recursos para hacer frente a los mismos. Asimismo, respecto a los Créditos de Pago Voluntario existe un riesgo consistente en la posibilidad de que el sistema de pago voluntario no pueda ser llevado a cabo con el éxito esperado, toda vez que el mismo depende en forma casi exclusiva de la voluntad de pagos de los deudores.

Dependencia de la actuación de Credishopp S.A. como Fiduciante y Administrador de los Créditos y de las Entidades Recaudadoras

Conforme lo dispuesto en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro de los créditos (el “Administrador de los Créditos”), quedando la cobranza de las cuotas de estos créditos a cargo del Administrador de los créditos. Asimismo, el Administrador de los Créditos delegó la recaudación de la cobranza de los Créditos en agentes (Rapipago y Pago Fácil, las “Entidades Recaudadoras”), a los cuales el Fiduciante procedió a notificar la creación del Fideicomiso y la circunstancia de que en caso de que correspondiere –por cualquier causa que fuere- la remoción del Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos, la Cobranza recaudación correspondiente a la Cobranza de los Créditos Fideicomitados deberá transferirse a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique. El incumplimiento de las funciones correspondientes a la cobranza regular de los Créditos por parte del Administrador de los Créditos puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Asimismo, existe el riesgo que ni bien los fondos sean acreditados en la cuenta del Fiduciante por parte de las Entidades Recaudadoras respectivas, un embargo, concurso u otra medida o acción judicial impidan el débito de dicha cuenta a favor de la cuenta del Fideicomiso, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Ante la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos, el Fiduciario lo reemplazará en sus funciones pudiendo contratar, en caso de que lo considere necesario, una entidad especializada para prestar el respectivo servicio, si correspondiere. La remoción del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario y/o quien éste designe haya asumido las responsabilidades y obligaciones respectivas.

Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos emanados de la actividad comercial del Fiduciante tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno.

El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los Créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

La solvencia de los deudores de los Créditos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los deudores a las obligaciones asumidas bajo los Créditos, el Fiduciario podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Créditos contra sus deudores, con más los intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 6 de la ley N° 24.441. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho procedimiento judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de originación de los Créditos y cobranzas del Fiduciante deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores en Valores Fiduciarios, en cuanto se prevé que las cobranzas continuarán siendo percibidas por éste como administrador de los Créditos y las respectivas entidades recaudadoras, una vez que los créditos sean transferidos al fideicomiso.

Mejora del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejora del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando éstos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello limita la capacidad de recupero de los Créditos en mora, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios en tiempo y forma.

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que “ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de

ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores” (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Riesgo relacionados con normativa del BCRA

No se podrá asegurar que los Valores Fiduciarios no se vean afectados en el futuro en su liquidez en caso de que los Créditos que conforman los Bienes Fideicomitidos cumplan con los requisitos establecidos por las Comunicaciones “A” 5590, 5591, 5592 y 5593 del BCRA y por lo tanto no puedan ser adquiridos por entidades financieras.

Riesgo relacionados con las dificultades de Argentina para acceder a los mercados de crédito internacionales

Entre 2005 y 2010, el Gobierno Nacional reestructuró aproximadamente U\$S 127 mil millones de su deuda soberana (93% de la deuda total como resultado de las dos ofertas de canje lanzadas en el 2005 y en el 2010), la cual se encontraba impaga desde fines de 2001. Sin embargo, más de U\$S 16,5 mil millones no fueron reestructurados; algunos tenedores en los Estados Unidos, Italia, Alemania, y Japón iniciaron acciones legales contra la Argentina y es posible que acreedores que no ingresaron al canje de deuda accionen judicialmente en el futuro. En relación con estos casos, el juez federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York instruyó a la Argentina a abstenerse de realizar pagos de sus bonos de deuda soberana reestructurados sin antes efectuar los pagos de ciertos bonos no reestructurados.

Posteriormente, ante la apelación interpuesta por el Gobierno Argentino, la Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York confirmó este fallo aunque dictó una medida cautelar para que la instrucción del juez federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York no se hiciera efectiva. El 16 de junio de 2014 la Corte Suprema de los Estados Unidos rechazó la petición de la Argentina para que entienda en el caso y, posteriormente, el 18 de junio de 2014 la Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York levantó la medida cautelar que pesaba sobre la decisión del juez federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York. Adicionalmente, el 16 de junio de 2014 la Corte Suprema de los Estados Unidos ratificó una decisión del juzgado federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York que ordenaba a ciertas instituciones financieras a brindar información sobre activos argentinos.

El 23 de junio de 2014, el juez federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York nombró a un mediador para que colabore con la Argentina y los bonistas litigantes con el fin de alcanzar un acuerdo. El 26 de junio de 2014 el mismo tribunal denegó un pedido de la Argentina para que se restablezca la medida cautelar (stay). En esa misma fecha, no obstante el rechazo, se efectuó un depósito de US\$ 539 millones en el Bank of New York Mellon, en su carácter de fiduciario, con el objetivo de cumplir con el pago debido bajo los bonos reestructurados. Con fecha 27 de junio de 2014, el juez federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York prohibió a la Argentina concretar el pago bajo los bonos reestructurados y ordenó al Bank of New York Mellon no transferir los fondos a los beneficiarios, así como también ordenó que se abrieran instancias de negociación por el período de un mes entre el Gobierno y los bonistas litigantes, que no han arrojado resultados positivos.

Como resultado de la prohibición del juez federal de primera instancia del Distrito Sur de Nueva York, el Gobierno Nacional no ha podido proceder a realizar los pagos bajo los bonos reestructurados y como consecuencia de ello las calificadoras de riesgo han considerado que la Argentina se encuentra bajo una situación de "incumplimiento selectivo", entendiéndose así que la Argentina se encuentra efectivamente en default. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Nacional ha manifestado repetidamente que no existe tal situación de default toda vez que ha depositado los fondos necesarios para el pago en tiempo y forma. La consecuencia del acaecimiento de un supuesto de incumplimiento (default) es la potencial declaración de caducidad de plazos por parte de los tenedores de los bonos reestructurados (para lo cual resulta necesario la voluntad de tenedores de títulos de deuda que representen al menos 25% del monto de capital de la serie de títulos involucrada), y la consecuente exigibilidad inmediata de la totalidad de las sumas debidas bajo la serie respecto de la cual se hubiera declarado la caducidad de plazos.

El 19 de agosto de 2014 el Gobierno Nacional ha anunciado el envío de un proyecto de ley al Congreso de la Nación a los efectos de instrumentar mecanismos que permitan a los tenedores recibir sus pagos en la Argentina. A la fecha se desconoce con precisión si la ley será aprobada, el texto que tendrá la misma y en su caso la forma en la que eventualmente se realizarían dichos pagos.

A la fecha del presente Prospecto tampoco se ha arribado a una solución que permita efectuar los pagos debidos bajo los bonos reestructurados, ni hay certezas sobre el curso que tomarán las negociaciones que aún se mantienen con los bonistas litigantes. No puede garantizarse cómo se resolverá esta situación, ni cómo la misma puede afectar la economía nacional.

Si se tienen en cuenta los montos adeudados a los tenedores que no participaron de la oferta de canje y otras obligaciones financieras del Gobierno Nacional, la deuda soberana total de la Argentina es aún significativa y puede menoscabar el crecimiento económico y desembocar en menores ingresos fiscales que podrían restringir la capacidad de la Argentina de honrar su deuda impaga. Las circunstancias imperantes podrían conducir a un incumplimiento en el pago de las obligaciones de la Argentina, junto a un mayor aislamiento financiero de la Argentina; una profundización de la recesión, la elevación de los niveles de inflación, pérdida de empleos, entre otras cuestiones, lo que traería como consecuencia una mayores dificultades de acceder a los mercados con el fin de obtener financiamiento.

Por otro lado, al 31 de marzo de 2014, el Gobierno adeudaba U\$S 6,6 mil millones al Club de París. Con fecha 29 de mayo de 2014 el Gobierno anunció un principio de acuerdo con el Club de París para cancelar la deuda y los intereses adeudados que totalizaban al 30 de abril de 2014 la suma aproximada de U\$S 9,7 mil millones. De acuerdo al comunicado del Gobierno Argentino, el acuerdo con el Club de Paris abarca un período de cinco años, incluyendo un pago inicial ya realizado de U\$S 650 millones en julio de 2014, y un pago mínimo de U\$S 1.150 millones a pagar antes de mayo de 2015.

Asimismo, accionistas extranjeros de varias empresas que operan en la Argentina, incluyendo a bonistas que no participaron de las ofertas de canje, iniciaron demandas por U\$S 15 mil millones ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Reclamaban que las medidas de emergencia adoptadas por el Gobierno Nacional en 2002 no obedecían a los principios de trato justo y equitativo establecidos en numerosos tratados bilaterales sobre inversiones en los cuales Argentina es parte. A la fecha del presente Prospecto, el CIADI ha resuelto varios casos, ordenando al Gobierno Nacional a pagar aproximadamente U\$S 900 millones más intereses. Un monto considerable de esa cifra aún permanece impago. La situación judicial en los tribunales de Estados Unidos y en el CIADI ha tenido un efecto negativo sobre los intentos de la Argentina de reingresar a los mercados de capitales internacionales y podrían continuar afectado negativamente su accionar en tal sentido. Asimismo, las demandas presentadas contra el país por acreedores que no participaron de los canjes podrían resultar en el pronunciamiento de sentencias significativas en contra del Gobierno y en la traba de embargos o la imposición de medidas cautelares referidas a los activos de la Argentina. Asimismo, el impago de las deudas restantes.

Si la capacidad de Argentina de acceder en forma fluida al financiamiento del mercado de capitales internacional y a la inversión extranjera directa se viera limitada, podría no contarse con el capital necesario para reiniciar un ciclo de inversiones y sostener un ritmo elevado de crecimiento económico. Como consecuencia de ello, la situación fiscal del país podría verse afectada, lo cual podría generar una mayor inflación, además de afectar la capacidad del Gobierno Argentino de implementar políticas económicas tendientes a promover el crecimiento. Por otro lado, la inversión del sector privado, necesaria para los mismos fines, podría no ser suficiente por falta de financiamiento. De no materializarse un ciclo de crecimiento sostenido, podrían repetirse situaciones de inestabilidad política, social y económica. Todo ello tendría un impacto negativo sobre las perspectivas de la economía de Argentina y, en consecuencia, un impacto negativo en la Cobranza de los Bienes Fideicomitidos.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones

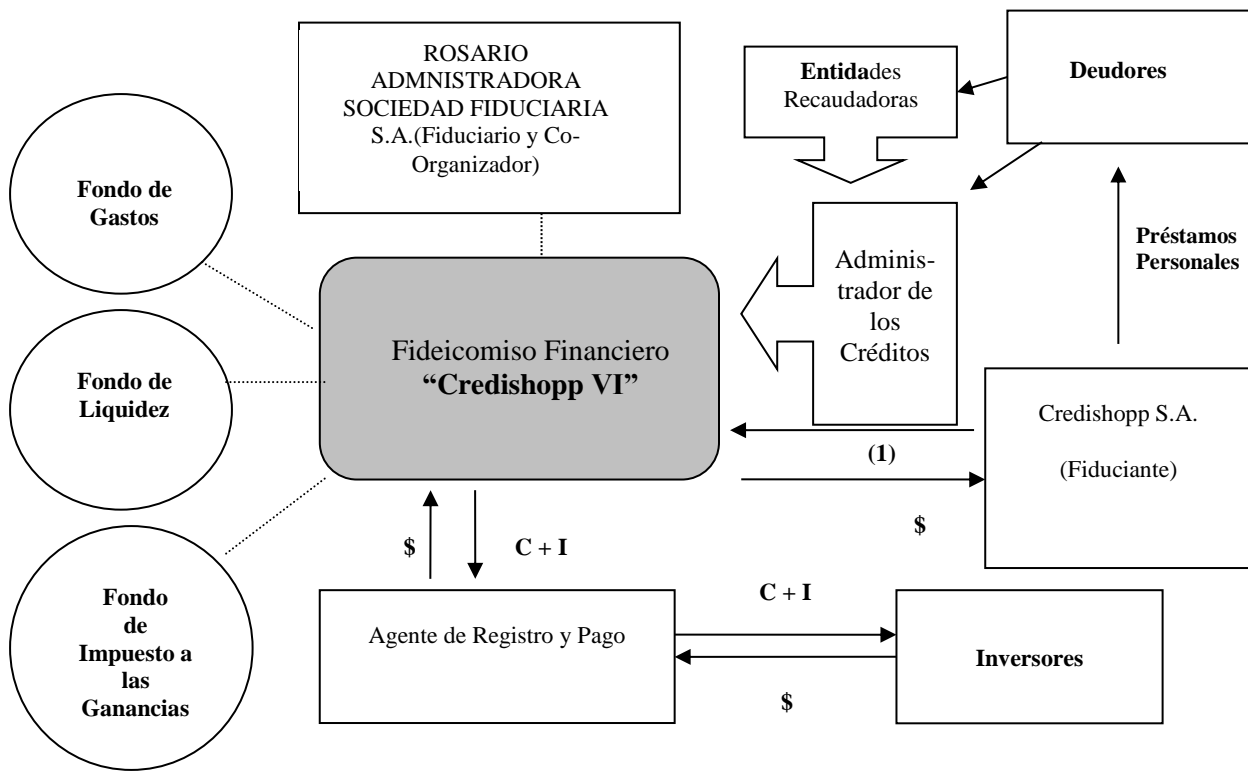
de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



(1) Cesión fiduciaria de préstamos personales denominados en pesos
 C + I: Pago de capital e interés

EL FIDUCIARIO

Información General

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 78, Folio 11220, N° 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 4 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. (anteriormente “Mercado de Valores de Rosario S.A.” “MERVAROS”) en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario (la “BCR”) el 5%. En su conjunto, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Los datos del Fiduciario son los siguientes:

Denominación social: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Datos de Inscripción: Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Folio 1323 N° 49.

CUIT N°: 33-69371055-9

Domicilio: Paraguay 777, 9° piso, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Tel./Fax: (0341) 4110051.

Página web: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administración@rosfid.com.ar

Para mayor información sobre el Fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=>

El Fiduciario ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la CNV en septiembre de 2003 bajo el N° 41 obteniendo su correspondiente reválida como fiduciario conforme a las Normas de la CNV.

En mayo de 2010, Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody’s”) ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

El 8 de febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar.

A continuación se efectuará una breve reseña de los antecedentes de instituciones accionistas:

- *Bolsa de Comercio de Rosario:*

La Bolsa de Comercio de Rosario está ubicada en calle Córdoba 1402 de la Ciudad de Rosario y su CUIT es 30-52641408-6

Fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), iii) el Mercado Argentino de Valores S.A. (anteriormente “Mercado de Valores de Rosario S.A.” “MERVAROS”) y iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T. 2013, Res. Gral. CNV 622/2013 y complementarias), se dispuso que la BCR continuaría hasta su finalización los trámites en curso, así como la autorización de listado, interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos a la fecha de la publicación del nuevo T.O. hasta el 1 de marzo de 2014, encontrándose obligadas a presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos, y debiendo asumir dichas funciones con, posterioridad a la fecha indicada, los Mercados autorizados por la CNV. Mediante los Criterios Interpretativos N°52 y N°56, se dispuso prorrogar dicho plazo, tanto respecto de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, como de los Mercados, hasta el 31 de Mayo de 2014. En lo que respecta a la presente institución, mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Directorio de la CNV resolvió autorizar a la Bolsa de Comercio de Rosario para actuar como entidad calificada, a los fines del ejercicio de las actividades previstas en los incisos b), f) y g) del artículo 32 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, en el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Capítulo I del Título VI-Mercados y Cámaras Compensadoras- de las Normas de la CNV (N.T: 2013 y modif.)

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de

todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros y un secretario de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa. De acuerdo a lo exigido por la Ley 26.831 el Consejo Directivo de la BCR aprobó la creación de una Sala dentro del Tribunal Arbitral con competencia específica en materia de mercado de capitales y sociedades, cuyo reglamento se encuentra en trámite de aprobación ante la Comisión Nacional de Valores al que podrán recurrir optativamente los inversores.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

- *Mercado Argentino de Valores S.A.:*

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. (actualmente MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A.) fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”. Está ubicado en calle Paraguay 777 Piso 8 de la ciudad de Rosario y CUIT es 30-52917787-5. Mercado registrado bajo el N° 15 de la CNV.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafesino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participó en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzaron volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las

economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. lo componen cuatro millones de acciones de valor nominal un peso con derecho a voto por acción. A partir de la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales N°26.831 que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción para poder operar, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES S.A.”, sociedad controlada por Bolsa de Comercio de Rosario, inscripta como Agente de Liquidación y Compensación Integral N° 39 ante la CNV y en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha 23 de enero de 2014, el 51% del capital social de ROSARIO VALORES S.A es de la Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado Argentino de Valores S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado Argentino de Valores S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta manea pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad, le ha permitido a los Agentes del MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes del Mercado Argentino de Valores S.A., pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa Rosario Valores S.A.. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Actualmente la operatoria en la plaza de Rosario y la plaza de Buenos Aires a través de Rosario Valores está en etapa de adecuación puesto que, a partir del nuevo marco normativo, cada Agente solicitará su membresía en el mercado que desee operar, pudiéndolo hacer de manera directa y no resultando necesario realizarlo a través de Rosario Valores como corresponsal institucional.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

En fecha 7 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron el Acuerdo Definitivo de Fusión del “Mercado de Valores de Rosario S.A.” como sociedad absorbente del “Mercado de Valores de Mendoza S.A.”, dando lugar así a la creación del “Mercado Argentino de Valores S.A.”.

Mediante Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de Santa Fe de fecha 29 de agosto de 2014, dicha entidad resolvió declarar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del trámite de fusión del Mercado de Valores de Mendoza S.A. por absorción del Mercado de Valores de Rosario S.A., y la reforma del Estatuto de este último, aprobando el cambio de denominación por “Mercado Argentino de Valores S.A.” y el consiguiente aumento de capital. Por su parte, el Directorio de la CNV mediante Resolución N°17500 de fecha 11 de septiembre de 2014, resolvió inscribir al Mercado Argentino de Valores S.A. bajo el N° de matrícula 15-MERCADO, e inscribir a los miembros de su órgano de administración y de fiscalización bajo los Registros Especiales creados por la CNV a tales efectos.

El 28 de octubre de 2014, la CNV prestó conformidad administrativa a la fusión por absorción conforme Resolución N° 17.545.

- *Mercado a Término de Rosario S.A.:*

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (“ROFEX”). El objeto fundamental de la sociedad era liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la BCR pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la “Chicago Argentina”.

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de Estados Unidos de América y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del *Chicago Board of Trade*.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX. Durante los años 1946-1955 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El ROFEX tiene como principal accionista a la BCR con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario. Conforme lo establecido por la Ley 26.831 y su decreto reglamentario, la BCR debe reducir su participación a un 20% del capital accionario, contando para ello con un plazo de un año a partir que se autorice la oferta pública de las acciones de ROFEX.

ROFEX comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la BCR. Consta de dos divisiones: i) División derivados financieros, donde se operan, además del exitoso contrato de dólar, los siguientes productos: Euro, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Cupones PBI en Pesos, Maíz Chicago, Títulos Públicos; y ii) División derivados agropecuarios: en ella se operan: Soja Condición Cámara (US\$), Soja Condición Fábrica (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$), Soja Chicago (US\$), Maíz Chicago (US\$), Base sobre los siguientes contratos de futuro con entrega: Trigo, Maíz, Soja Condición Fábrica, Soja Condición Cámara.

Asimismo, ROFEX creó Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un fideicomiso en garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

El Mercado a Término de Rosario S.A. se encuentra inscripto bajo el nuevo régimen de la Ley de Mercado de Capitales con el N° de matrícula 20 en el Registro que lleva la CNV. Asimismo, Argentina Clearing SA ha sido inscripta con el número de matrícula 18 como Cámara Compensadora y como Agente de Custodia, Registro y Pago.

Gestión del Fiduciario

El Fiduciario tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la ley 24.441. Su principal misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento el Fiduciario ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado con la creación de un nuevo programa adaptado a la normativa vigente, denominado “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones). El Programa fue autorizado por Resolución de Directorio de la CNV N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la CNV, habiéndose levantado sus condicionamientos y aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha 29 de enero de 2014.

Los clientes del Fiduciario son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

El Fiduciario ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el mercado de capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web de la CNV que seguidamente se detalla:

[http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=.](http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=)

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

La información contable se encuentra disponible en la página web de la CNV ([http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=.](http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra=)).

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

Cantida d	ACCIONES Tipo	Capital	Capital
		Suscripto \$	Integrado \$
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

Política ambiental del Fiduciario

El Fiduciario no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y Tratamiento de Residuos (“SE.PA.RE.”) de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Perspectivas del Fiduciario

Los fideicomisos, en particular los fideicomisos financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. El Fiduciario ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo la generación de instrumentos con oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio del Fiduciario en representación de sus entidades accionistas, ha definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro-industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que el fiduciario continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, el Fiduciario continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Para mayor información sobre del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web (www.rosfid.com.ar) y en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

EL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

La descripción del Fiduciante y Administrador de los Créditos ha sido provista por Credishopp S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Descripción General de Credishopp

Razón Social: CREDISHOPP S.A.
Fecha Constitución: 26/02/2009
CUIT: 30-71091158-0
Datos Inscripción: IGJ N° 4638 Libro 44, Tomo -, Folio -, el 18/03/2009 en CABA
Sede Social: Av. Cordoba 629 10° CABA (C1054AAF)
Teléfonos / Fax: (011) 5256-9915/20
email: info@credicuotas.com.ar

El Fiduciante registraba al 31 de marzo de 2012, 2013 y 2014, veintidós (22), veintitrés (23) y veinte (20) empleados, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2014 registra veintisiete (27) empleados.

Reseña histórica de Credishopp

Credishopp inicia sus actividades en Abril de 2009 con el objeto de participar activamente en el mercado de créditos de consumo y en una primera etapa en el segmento de bienes durables.

Siendo sus Accionistas y Directores personas de larga experiencia en el mundo de la banca y las finanzas, han elegido esta porción de mercado por considerar que tiene una amplia capacidad de expansión por su demanda insatisfecha.

Credishopp comienza sus actividades en las provincias de Tucumán, siendo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán donde se encuentran las Áreas de Riesgo, Acuerdo, Gestión de Cobranza y Control y Tratamiento de Morosidad, con soporte desde Buenos Aires.

Al iniciar sus actividades, se firmaron contratos de asistencia financiera con importantes comercios de Tucumán y Salta del rubro artículos para el hogar y motos de baja cilindrada, lo que ha permitido un constante incremento del otorgamiento de créditos.

Dado que el negocio se basa en el otorgamiento de créditos a sola firma, la Compañía ha puesto especial énfasis en el estudio de los procedimientos de acuerdo de créditos y en la selección del personal de acuerdo, lo que le ha permitido desarrollar una cartera con uno de los índices de mora más bajos del mercado.

En el mes de Octubre de 2012, Credicuotas Consumo S.A. adquirió Credishopp S.A. y de esta forma la Empresa paso a formar parte del Grupo Banco Industrial trabajando bajo la marca de consumo del Grupo "CREDICUOTAS".

Actualmente el Fiduciante opera en las provincias de Tucumán, Córdoba, Salta y Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero y La Rioja con más de 70 comercios adheridos y un local de Préstamos en Efectivo en pleno centro financiero de San Miguel de Tucumán.

Considerando la etapa de crecimiento y desarrollo de nuestra empresa, por el momento abarcamos solo las provincias descriptas, pero es nuestra intención tener cobertura nacional.

Descripción de los Productos

- Créditos personales: para la adquisición de bienes durables, principalmente motocicletas, a través de la adhesión de las concesionarias y comercios a la red de Credishopp. Los clientes adquieren el bien en cuestión y los fondos del crédito son aplicados para el pago al comercio vendedor. El cliente mensualmente realiza el pago de las cuotas en la sucursal de San Miguel de Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil de país.
- Préstamos personales en efectivo: en el local de San Miguel de Tucumán, Credishopp ofrece préstamos en efectivo en el acto. El cliente se lleva el dinero en efectivo y mensualmente realiza el pago de las cuotas en la sucursal de San Miguel de Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil de país.
- Préstamos con acreditación en cuenta: a partir del convenio de comercialización y cobranza suscripto con el Banco Industrial S.A., se otorgan créditos a Jubilados y Pensionados y a beneficiarios del Plan de Asignación Universal por Hijos y del Plan Progresar que cobran sus haberes en dicha entidad y por motivos diversos, el Banco Industrial S.A. no puede otorgar permaneciendo una demanda insatisfecha. Dichos préstamos se acreditan en la cuenta de pago del beneficiario y se cobran las cuotas mensuales mediante el débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio y/o la acreditación de los referidos planes.

Autoridades de Credishopp

El Directorio de Credishopp está integrado por las siguientes personas conforme acta de asamblea general extraordinaria unánime de 26 de noviembre de 2013:

Nombre	Cargo	Vencimiento Mandato
Ezequiel D. Weisstaub	Presidente	31/03/2015
Guillermo F. Drucaroff	Vicepresidente	31/03/2015
Ramón D. Menalled	Director	31/03/2015

Antecedentes Profesionales:

Ezequiel D. Weisstaub: actual Presidente de Credishopp S.A., obtuvo un Master en Finanzas en el CEMA en 1998, y es Licenciado en Administración egresado de la Universidad de Ciencias Económicas graduado con Cum Laude. Trabajó en Citibank N.A. Sucursal Argentina desde 1996 hasta el año 2010 siendo Director de Banca de Inversión manejando el Área de Instituciones Financieras y Sector Público entre otras responsabilidades.

Guillermo F. Drucaroff: Vicepresidente de Credishopp SA. Licenciado en Economía (UBA 1982). Cofundador de Crediclick, primera empresa de préstamos personales por internet. Sub Gte. Gral. ABN AMRO (1997-2001), a cargo de la Banca Minorista en la Argentina. Citibank Argentina (1986-1997), Director, desempeñando diversos roles dentro del negocio minorista del Banco.

Ramon D. Menalled: Director de Credishopp S.A. Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires y Posgrado de Especialización en Administración de Organizaciones Financieras (AMBA-UBA). Fue Jefe de Planeamiento Financiero de Tarshop S.A. (Tarjeta Shopping) entre 2006 y 2010, a cargo de la estructuración, organización y administración de más de 50 series de los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.

De conformidad al artículo 55 y 284 in fine de la ley N° 19.550, el Fiduciante prescinde de Comisión Fiscalizadora.

Información Contable de Credishopp

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Situación Patrimonial de Credishopp a las fechas indicadas:

Estado de Sit. Patrimonial	31/03/2014	31/03/2013	31/03/2012
ACTIVO			
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Caja y Bancos	156,991	115,704	167,295
Inversiones	3,350,308	5,066,874	5,993,810
Prestamos	6,858,352	12,014,298	8,296,894
Otros Creditos	415,191	4,467,962	1,472,294
Total Activo Corriente	10,780,842	21,664,838	15,930,293
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Prestamos	13,409,077	-	1,800,512
Bienes de Uso	203,602	263,980	579,441
Otros Creditos	782,753	-	-
Activos Intangibles	43,598	71,724	-
Total Activo No Corriente	14,439,030	335,704	2,379,953
TOTAL ACTIVO	25,219,872	22,000,542	18,310,246
PASIVO			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas Comerciales	972,345	295,226	149,018
Remuneraciones y Cargas Soc.	124,528	205,005	1,731,272
Cargas Fiscales	603,203	441,857	502,287
Deudas Financieras	7,369,087	12,959,800	7,250,476
Total Pasivo Corriente	9,069,163	13,901,888	9,633,053
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
Deudas Financieras	8,218,449	600,000	261,769
Total Pasivo No Corriente	8,218,449	600,000	261,769
TOTAL PASIVO	17,287,612	14,501,888	9,894,822
PATRIMONIO NETO	7,932,260	7,498,654	8,415,424
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	25,219,872	22,000,542	18,310,246

El siguiente cuadro presenta un resumen del Estado de Resultados de Credishopp a las fechas indicadas:

Estado de Resultados	31/03/2014	31/03/2013	31/03/2012
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA			
Generados por Activos	15,022,443	10,860,350	9,156,730
Generados por Pasivos	(3,556,441)	(2,467,450)	(2,227,119)
Mov.Netto del Cargo por Incobrabilidad	(2,858,436)	(1,802,424)	(567,103)
Resultado Financiero Neto	8,607,566	6,590,476	6,362,508
GASTOS DE COM. Y ADMIN			
Gastos de Comercializacion	(4,367,174)	(3,466,516)	(4,009,466)
Gastos de Administracion	(3,806,786)	(4,739,307)	(2,779,060)
Total Gastos de Com. Y Admin.	(8,173,960)	(8,205,823)	(6,788,526)
Ganancia (Perdida) neta AIG	433,606	(1,615,347)	(426,018)
Impuesto a las Ganancias	-	-	-
GANANCIA (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO	433,606	(1,615,347)	(426,018)

El siguiente cuadro refleja los índices de liquidez, solvencia y rentabilidad de Credishopp a las fechas indicadas:

Indicadores	31/03/2014	31/03/2013	31/03/2012
Liquidez (Ac/Pc)	1.19	1.56	1.65
Inmovilizacion del Capital (Anc/A)	0.57	0.02	0.13
Solvencia (PN/P)	0.46	0.52	0.85
Rentabilidad del PN (R/PN)	0.05	-0.22	-0.05

Fecha de cierre de ejercicio de Credishopp es el día 31 de marzo de 2014.

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de Credishopp por el período de seis meses indicado:

Flujo de Fondos Mensual	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
<i>en miles de pesos</i>						
SALDO INICIO	1,825	355	2,158	4,287	6,583	1,238
INGRESOS	31,620	20,240	29,010	31,676	28,936	45,178
Cobranza	8,930	9,510	10,987	12,268	13,129	14,383
Prestamos y Acuerdos Bancarios	17,690	5,730	17,940	19,409	3,103	17,850
Under y Colocacion OP FF, Venta Cartera	5,000	5,000	-	-	12,703	12,946
Otros	-	-	83	-	-	-
EGRESOS	33,090	18,437	26,881	29,380	34,282	35,059
Liquidacion Comercios	2,876	3,006	6,492	6,937	8,169	12,868
Prestamos en Efectivo	1,148	1,752	1,607	1,918	1,871	1,530
Prestamos c/Acred en cta.	9,000	6,766	5,280	5,031	3,319	3,582
Cancelacion Prestamos y Acuerdos	14,834	2,547	8,090	7,845	9,926	6,611
Rendicion Cobranzas de Cartera Vendida + FF	2,037	1,875	1,980	4,506	4,465	5,732
Egresos Operativos e Impuestos	3,196	2,492	3,433	3,144	6,532	4,736
Otros	-	-	-	-	-	-
SALDO CIERRE	355	2,158	4,287	6,583	1,238	11,357

Información de la Cartera Total de Credishopp

El siguiente cuadro refleja el promedio de bonificaciones de interés por precancelación de cuotas respecto del interés cobrado a fin de cada mes:

Periodo	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
Ints.Bonif x Precancelacion						
/ Ints.Cobrados	0.75%	0.91%	0.71%	1.19%	0.57%	0.66%

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores evolutivo con relación al saldo de capital de la cartera total:

Estrato	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
<31	87.7%	86.6%	86.0%	86.2%	86.9%	85.2%
32-90	3.4%	5.1%	6.0%	6.0%	5.2%	6.5%
91-180	2.0%	1.8%	1.7%	1.7%	2.0%	2.3%
181-365	2.1%	2.0%	2.1%	2.1%	2.1%	2.1%
>365	4.8%	4.4%	4.3%	4.0%	3.9%	3.9%

El siguiente cuadro refleja la evolución del saldo de capital de la cartera total:

Periodo	Capital
jul-14	102,132,361
ago-14	114,963,356
sep-14	125,291,621
oct-14	138,732,731
nov-14	148,749,674
dic-14	158,177,077

El siguiente cuadro refleja la relación entre los créditos otorgados y la cantidad de clientes:

Periodo	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	nov-14	dic-14
Operaciones/Clientes	1.01	1.01	1.01	1.01	1.00	1.01

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos totales del Fiduciante y la cartera de créditos cedidos al Fideicomiso:

Concepto	Saldo de Capital al 31/12/14
Cartera Propia	92,502,628
Cartera Vendida*	7,188,491
Cartera Cedida FFV*	26,986,370
Cartera Cedida FFVI*	31,499,588
Total Cartera Administrada	158,177,077

**Se mantiene la administración y gestión de cobranza de la Cartera*

El siguiente cuadro refleja la información de fideicomisos anteriores:

Saldo remanente de títulos emitidos:

Serie	Monto				
	Fideicomitado	Saldo VDFA	Saldo VDFB	Saldo VDFC	Saldo CP
Credishopp I	8,553,177				Serie Liquidada
Credishopp II	9,452,149				Serie Liquidada
Credishopp III	9,591,401				Serie Liquidada
Credishopp IV	13,577,670				Serie Liquidada
Credishopp V*	38,541,237	18,483,754	3,083,299	4,239,536	7,033,776

*al 31/12/2014

Estado de atrasos evolutivo (*):

Serie I	%Mora	%Mora	Serie II	%Mora	%Mora	Serie III	%Mora	%Mora	Serie IV	%Mora	%Mora	Serie V	%Mora	%Mora
Periodo	> 180 días	> 90 días	Periodo	> 180 días	> 90 días	Periodo	> 180 días	> 90 días	Periodo	> 180 días	> 90 días	Periodo	> 180 días	> 90 días
2010-12	0.00%	0.00%	2011-05	0.00%	0.00%	2012-07	0.00%	0.00%	2013-06	0.00%	0.00%	2014-05	0.00%	0.00%
2011-01	0.00%	0.00%	2011-06	0.00%	0.00%	2012-08	0.00%	0.00%	2013-07	0.00%	0.00%	2014-06	0.00%	0.00%
2011-02	0.00%	0.00%	2011-07	0.00%	0.00%	2012-09	0.00%	0.58%	2013-08	0.00%	0.00%	2014-07	0.00%	0.34%
2011-03	0.00%	2.69%	2011-08	0.00%	1.62%	2012-10	0.00%	1.26%	2013-09	0.00%	3.02%	2014-08	0.00%	0.69%
2011-04	0.00%	3.07%	2011-09	0.00%	2.41%	2012-11	0.00%	3.15%	2013-10	0.00%	3.60%	2014-09	0.00%	1.44%
2011-05	0.00%	3.25%	2011-10	0.00%	2.75%	2012-12	0.54%	3.89%	2013-11	0.00%	4.61%	2014-10	0.22%	2.42%
2011-06	1.49%	3.62%	2011-11	0.68%	3.27%	2013-01	1.04%	3.97%	2013-12	1.77%	5.58%	2014-11	0.63%	3.29%
2011-07	1.57%	3.43%	2011-12	1.18%	3.40%	2013-02	2.36%	4.94%	2014-01	2.66%	6.08%	2014-12	1.43%	4.93%
2011-08	1.71%	3.49%	2012-01	1.28%	3.46%	2013-03	2.79%	5.62%	2014-02	3.83%	6.39%			
2011-09	2.08%	3.47%	2012-02	1.56%	4.47%	2013-04	3.18%	6.84%	2014-03	4.60%	7.33%			
Liq. 2011-10	2.34%	3.35%	2012-03	1.75%	3.94%	2013-05	4.03%	7.45%	2014-04	5.27%	7.95%			
			2012-04	2.36%	4.18%	2013-06	4.73%	7.30%	2014-05	5.41%	8.30%			
			2012-05	2.68%	5.07%	2013-07	5.25%	7.01%	Liq. 2014-06	5.84%	8.60%			
			Liq. 2012-06	2.81%	5.33%	2013-08	5.55%	7.23%						
						Liq. 2013-09	5.81%	7.50%						

(*)El porcentaje representa el saldo de capital sobre capital cedido originalmente.

Respecto a la información de la Serie V, la mora mayor a 180 días se considera incobrable y el capital precancelado al 31 de diciembre de 2014 totaliza la suma de \$992.413, de los cuales \$470.718 corresponde a precancelaciones y \$521.695 a cobranzas anticipadas.

Bonificaciones de interés por precancelaciones y cobranza anticipada:

FF Credishopp I: 3,24% del interés cedido
 FF Credishopp II: 2,35% del interés cedido
 FF Credishopp III: 2,96% del interés cedido
 FF Credishopp IV: 2,19% del interés cedido

Política Ambiental

El Fiduciante no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente.

Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante, no tiene relaciones económicas financieras ni jurídicas con el Fiduciario, ni estos con quienes desempeñan funciones de administración de los Créditos, a excepción de la que mantienen respectivamente en relación con el Fideicomiso Financiero Credishopp Series I a IV, a la fecha liquidados, el Fideicomiso Financiero Credishopp V, colocado en oferta pública en Nov-14 y las que mantiene en virtud de la presente Serie.

ENTIDADES RECAUDADORAS

Servicio Electrónico de Pago S.A. (“Pago Fácil”)

Pago Fácil es el nombre comercial de Servicio Electrónico de Pago S.A., una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.927 del Libro 112 del Tomo “A” de Sociedades Anónimas con fecha 17 de marzo de 1993 y tiene su sede social y comercial en la calle Esmeralda 31 (C1035ABB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Esta entidad se encarga de realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro y procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo vencimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero. De este modo, la compañía es una red de cobranza líder en la República Argentina que permite a las personas realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en el año 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión. Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio de la República Argentina. La red está conformada por agentes minoristas (locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), centros de servicio (centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y agentes corporativos (redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Información General

Domicilio Legal y Sede Social: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teléfono/Fax: 4349-1400/4121-4582.

CUIT N°: 30-65986378-9.

E-mail: info@pagofacil.net.

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Órgano de Administración: El directorio de la Sociedad Servicios Electrónico de Pago S.A. se conforma de la siguiente manera:

Presidente: Ricardo Maximiliano Babino.

Director Titular: Facundo Fernández de Oliveira.

Director Titular: Ignacio Jorge Videla.

Director Titular: Luciana Verónica Zuccatosta.

Sindicatura: La Sindicatura de la sociedad está compuesta por:

Sindico Titular: Cristian Alberto Krüger.

Síndico Suplente: Santiago Daireaux.

Se hace saber que Servicio Electrónico de Pago S.A. no cuenta con órgano de fiscalización.

Gire S.A. (“Rapipago”)

Rapi Pago es el nombre comercial de Gire S.A., una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5.634 del Tomo de Sociedades Anónimas con fecha 6 de agosto de 1991 y tiene su sede social y comercial en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 955 (C1038AAS), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Esta entidad se encarga de realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Información General

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D. Perón 955, Ciudad de Buenos Aires.

CUIT N°: 30-64399063-2.

Inscripción en la IGJ: Fecha 6 de agosto de 1991, bajo el N° 5634.

Teléfono/Fax: 4324-1500.

Dirección de correo electrónico: ventaempresas@gire.com

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Directorio: El directorio de Gire S.A. se conforma de la siguiente manera:

Director Titular y Presidente: Sebastián Haurigot.

Director Titular y Vicepresidente: Juan Andrés Marotta.

Director Titular: Carlos Alberto Ucha.

Director Titular: Agustín Mariani.

Director Suplente: José Antonio Bandín.

Director Suplente: Raúl Alejandro Butti.

Director Suplente: Federico Juan María Elewaut.

Director Suplente: Patricia Elena Bindi.

Sindicatura: La Sindicatura de Gire S.A. se conforma de la siguiente manera:

Síndico Titular: Ricardo Vicente Seeber.

Síndico Titular: Horacio Esteban Beccar Varela.

Síndico Titular: Pedro Nicholson.

Síndico Suplente: Juan Crisóstomo Murga.

Síndico Suplente: Emilio Beccar Varela.

Síndico Suplente: Juan Pablo Chevallier Boutell.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1° de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1° de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la carta orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las cajas de ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el intendente Municipal, mediante Ordenanza N° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”.

Dado su carácter de persona jurídica de carácter público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe. Sus orígenes son previos al BCRA, no correspondiendo resolución expresa del mismo que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873, Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (www.bcra.gob.ar).

El Banco es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

Banca Pública

Ciudad de Rosario:

El Banco es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

Provincia de Santa Fe:

El Banco de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

Universidad Nacional de Rosario:

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta universidad.

Administración y Gestión de Depósitos Judiciales:

Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de recepción, administración y gestión de depósitos judiciales provenientes de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario. Al 30 de junio de 2014 y al 31 de diciembre de 2013 el total de los depósitos judiciales administrados por el Banco Municipal de Rosario asciende a 640.383 y 558.917, respectivamente.

Banca Privada Individuos (productos que comercializa)

- Créditos personales.
- Créditos Solución Informática (compra de pc).
- Créditos Prendarios.
- Créditos Hipotecarios.
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria.
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal.
- Seguros de vida y combinado familiar.
- Seguros contra robos en cajeros automáticos.
- Cajas de ahorro ANSES.
- Acreditación anticipada de haberes ANSES.
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

Banca Empresas (productos que comercializa)

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito.
- Asistencia crediticia a PYMES.
- Descuentos de valores.
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad.
- Descuentos de certificados y facturas municipales.
- Pre-financiación y financiación de exportaciones.
- Pago de sueldos.
- Pago a proveedores.

Servicios Complementarios

- Comercio Exterior.
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de negociación)
- Home banking.
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoratícios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Información General

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar

Sitio: www.bmros.com.ar

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: Banco Públicos Provinciales

Grupo Homogéneo: Provinciales Municipales

Integración del Directorio y Gerentes

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control..

Información Contable del Agente de Custodia

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

La siguiente descripción del Agente de Control y Revisión ha sido provista por el Cdor. al sólo y único efecto de información general

Información General

Agente de Control y Revisión Titular

Nombre y Matrícula Profesional: Contador Público Cesar Roberto Litvin, matrícula N° 43389 Ley N° 8.738 del Consejo de Profesionales de la Provincia de Santa Fe inscripto con fecha 11 de agosto de 2003.

Domicilio: 25 de mayo 55, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUIT N°: 20-12025661-1

Teléfono/FAX: 011-4313-3035

E-Mail: clitvin@lliasoc.com.ar

Breve descripción de la actividad principal: Cesar Roberto Litvin es un Contador Público independiente. Entre sus antecedentes, cuenta con una alta experiencia y especialización en el sector financiero en todo su amplio espectro, que comprende Entidades Financieras y Cambiarias, Tarjetas de Crédito, Empresas de Crédito para Consumo, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos, Evaluación de Riesgo Crediticio, entre otras, encontrándose habilitado como auditor de entidades financieras y cambiarias por el BCRA.

Agente de Control y Revisión Suplente

Nombre y Matrícula Profesional: Contador Público Julio Antonio Martínez, inscripto en el T° 290 F° 85 del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 14 de mayo de 2004.

Domicilio: Rivadavia 717, Piso 7° Of. 707 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUIT N°: 20-25315682-2

Teléfono/Fax: (011) 4331-2205

E-Mail: jmartinez@estudiofederal.com.ar

Breve descripción de la actividad principal: Julio Antonio Martínez es un Contador Público independiente. Entre sus antecedentes, cuenta con una alta experiencia y especialización en el sector financiero en todo su amplio espectro, que comprende Entidades Financieras y Cambiarias, Tarjetas de Crédito, Empresas de Crédito para Consumo, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos, Evaluación de Riesgo Crediticio, entre otras, encontrándose habilitado como auditor de entidades financieras y cambiarias por el BCRA.

DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

La siguiente descripción del Co-Organizador y Co-Colocador ha sido provista por Industrial Valores S.A. al sólo y único efecto de información general.

Información general

Industrial Valores S.A. (“IVSA”) surgió del crecimiento del negocio bursátil que comenzó a desarrollar Banco Industrial S.A., el cual era tercerizado, generando la necesidad de una sociedad en el grupo económico.

La sede social está sita en Sarmiento 530, 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es (011) 5238-0256 y/o (011) 5238-0200, interno 27372 y el correo electrónico es industrialvalores@bancoindustrial.com.ar

IVSA es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, el 9 de noviembre de 2005 bajo el N° 13.915 del libro 29 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70943511-2.

En octubre de 2006 el Merval autorizó para operar a IVSA como Sociedad de Bolsa bajo el N° 122. A partir de entonces se constituye un sólido crecimiento de los negocios, desarrollando todas las alternativas que brinda actualmente el mercado de valores.

El grupo que conforma IVSA cuenta con una larga experiencia tanto en el mercado doméstico como en el internacional la que es trasladada a nuestra clientela a través de una atención personalizada. Asimismo, IVSA cuenta con la más alta tecnología aplicada al servicio del cliente logrando operar en forma ágil y segura.

En el mercado local IVSA desarrolla todas las operaciones autorizadas por el Merval a través de los diferentes canales: piso, sinac, negociación continua y negociación de cheques de pago diferido. Adicionalmente participa en la organización y colocación de fideicomisos financieros.

Actualmente IVSA se encuentra en trámite de registro ante la CNV como Agente de Liquidación y Compensación.

Directorio y Comisión Fiscalizadora

Presidente	Andrés Meta
Vicepresidente	Andrés Prida
Director	Roberto Fiocco
Audidores Externos	Deloitte & Co. S.R.L.
Síndicos	Estudio Biscardi & asociados

Síndicos Titulares: Mario Rafael Biscardi
Alejandro Mosquera
Marcelino Agustín Cornejo

Síndicos Suplentes: Julieta Paula Pariso
Daniel Oscar Celentano
Agustín Isola

Los cargos del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora anteriormente mencionados se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL ESTRUCTURADOR Y ASESOR FINANCIERO

La siguiente descripción del Estructurador y Asesor Financiero ha sido provista por Estructuras y Mandatos S.A. al sólo y único efecto de información general.

Información General

E&M es una sociedad anónima constituida con fecha 17 de junio de 2009 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de julio de 2009 bajo el N° 11756, al Libro N° 45 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de Mayo 195 piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3600. Fax: 5219-3639. CUIT. 30-71105581-5 Correo electrónico: iconfalonieri@estructurasymandatos.com. Sitio de internet: www.estructurasymandatos.com

E&M nace con una fuerte especialización en la originación de activos propios y en el desarrollo de asistencia técnica diversa para clientes o terceros originantes de los mismos, incluyendo en su oferta de servicios la asesoría financiera y el diseño de estructuras financieras apropiadas, especialmente fideicomisos financieros y obligaciones negociables, calificados y con Oferta Pública. El desempeño profesional le ha permitido posicionarse en el mercado doméstico de emisiones primarias de dichas estructuras financieras, razón por la cual sus directivos han tomado la decisión de avanzar hacia un proceso de reorganización institucional y rediseño operacional con el claro objetivo de consolidar el crecimiento y generar condiciones para un nuevo ciclo de negocios. Tal proceso incluye la firma, con fecha 26 de Junio de 2013, de un acuerdo de permuta de acciones con Grupo Cohen S.A., a través del cual Grupo Fimaes S.A. y Administrador Fiduciario S.A. pasan a tener el 100% de las acciones y votos de E&M.

En tal sentido y elaborando soluciones que posibiliten un salto de calidad y focalización y atendiendo a la necesidad de profundizar su negocio específico, E&M hará foco en el objetivo principal de concentrar y sistematizar las tareas de administración de activos en el mercado de consumo (códigos de descuentos, tarjetas o medios electrónicos de emisores no bancarios con fuerte orientación regional) y en los procesos de inversión pública en infraestructura municipal (fideicomisos financieros, bonos municipales y Letras de Tesorería) e inversión privada de pequeñas y medianas empresas (securitización de créditos, recomposición de capital de trabajo vía facturas o cheques, securitización flujos contractuales, microcréditos). Tal tarea de administración de activos incluye asesoría financiera, emisión, organización, estructuración y control y seguimiento de la evolución de los activos subyacentes de la estructura financiera implementada. En síntesis, asesoría financiera y asistencia técnica integral para estructuras financieras tales como fideicomisos financieros, obligaciones negociables y valores de corto plazo, de activos públicos o privados, de inversión o consumo.

Directorio

Apellido y Nombre	Cargo
Alberto Spagnolo	Presidente
Lucas Pablo Confalonieri	Vicepresidente y Gerente General
Silvio Becher	Director Titular
Adrián Gonzalo Cristal	Director Titular
Marcos Berisso	Director Suplente

Sindicatura

Apellido y Nombre	Cargo
Julio Paez	Síndico Titular
Liliana Norma Cola	Síndico Suplente

Los cargos del Directorio y de la Sindicatura anteriormente mencionados se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Los créditos corresponden a las tres líneas comerciales que posee el Fiduciante:

- Créditos personales de Consumo: para la adquisición de bienes durables, principalmente motocicletas, a través de la adhesión de las concesionarias y comercios a la red de Credishopp. Los clientes adquieren el bien en cuestión y los fondos del crédito son aplicados para el pago al comercio vendedor. El cliente mensualmente realiza el pago de las cuotas en la correspondiente sucursal ubicada en San Miguel Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil del país.
- Préstamos personales en efectivo: en el local ubicado en San Miguel de Tucumán, se ofrece préstamos en efectivo al instante. El cliente recibe el dinero en efectivo y mensualmente efectúa el pago de las cuotas en nuestra sucursal de San Miguel de Tucumán, o en todas las bocas de pago de las cadenas Rapipago y Pago Fácil del país.
- Préstamos con acreditación en cuenta: a partir del convenio de comercialización y cobranza suscripto con el Banco Industrial, se otorgan créditos a Jubilados y Pensionados que cobran sus haberes en dicha entidad. Dichos préstamos se acreditan en la cuenta de pago del beneficiario y se cobran las cuotas mensuales mediante el débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio.

Todos los tomadores de los Créditos son personas físicas. Los Créditos personales para consumo representan el 29,11 % del total de los Créditos fideicomitidos, los Préstamos Personales en efectivo el 4,36 %, mientras que el restante 66,52 % corresponde a los préstamos a jubilados y pensionados (porcentajes calculados sobre el Valor Nominal).

Los Créditos fueron originados por el Fiduciante y otorgados a personas físicas de acuerdo con el Manual de Originación cuyo resumen se incluye como Anexo II del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero. Todos los Créditos originados a partir del 1° de enero de 2014 –que representan el 99,83% del Valor Fideicomitado de los Créditos- cuentan con Seguro de Vida.

Los Créditos están instrumentados mediante: (i) solicitudes de crédito de los respectivos Deudores; y (ii) pagarés que contienen lo adeudado por los Deudores bajo sus respectivos créditos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

La presente información ha sido analizada al 1° de diciembre 2014.

Características de los Créditos Fideicomitados

a) Cartera Total

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total	Valor Fideicomitado	Valor de Emisión
Total Cartera Vintage	5.074	4.898	39.294.519	31.570.210	14.566.415	46.136.625	37.948.053	36.809.611

Promedio de los Atributos	
Capital Original x Operación	7.744,29
Capital Original x Cliente	8.022,56
Saldo de Capital x Operación con Saldo	6.221,96
Saldo de Capital x Cliente	6.445,53
Saldo Total x Operación con Saldo	9.092,75
Saldo Total x Cliente con Saldo	9.419,48
Valor fideicomitado x Cliente	7.747,66
Vida Remanente ponderada por Saldo de Capital	17,53
Vida Remanente ponderada por Capital	16,61
Plazo original promedio ponderado por Saldo de Capital	23,31
Plazo original promedio ponderado por Capital	22,51
Importe de Cuota Promedio	661,31
Tasa Promedio ponderada x Capital	50,49%
Tasa Promedio ponderada x Plazo	51,64%

b) Por tipo de activo

Créditos al Consumo	
Saldo de Capital	\$10.089.372
Saldo de Interés	\$3.362.929
Saldo Nominal	\$13.432.301
Cantidad de operaciones	889
Cantidad de clientes	889
Saldo capital cedido promedio por operación	\$11.326,63
Importe de Cuota promedio	\$1.323,11
Plazo original ponderado por saldo de capital (meses)	19,15
Vida remanente ponderada por saldo de capital (meses)	13,75
Préstamos Personales	
Saldo de Capital	\$1.817.071
Saldo de Interés	\$396.313
Saldo Nominal	\$2.013.383
Cantidad de operaciones	433
Cantidad de clientes	432
Saldo capital cedido promedio por operación	\$3.734,57
Importe de Cuota promedio	\$775,01
Plazo original ponderado por saldo de capital (meses)	14,88
Vida remanente ponderada por saldo de capital (meses)	7,37
Préstamos a Jubilados y Pensionados	
Saldo de Capital	\$19.883.767
Saldo de Interés	\$10.807.174
Saldo Nominal	\$30.690.940
Cantidad de operaciones	3.752
Cantidad de clientes	3.577
Saldo capital cedido promedio por operación	\$5.299,51
Importe de Cuota promedio	\$488,24
Plazo original ponderado por saldo de capital (meses)	26,10
Vida remanente ponderada por saldo de capital (meses)	20,27

Se informa que la totalidad de los Deudores son personas físicas.

Composición del activo fideicomitado y la modalidad de cobro

Tipo de crédito fideicomitado	Valor Fideicomitado	Valor Emisión	Valor Nominal	% VN	Créditos	Clientes	Modalidad de cobro
Créditos al Consumo	11.477.591	11.133.264	13.432.301	29,11%	889	889	Pago voluntario
Préstamos a Jubilados	24.629.029	23.890.158	30.690.940	66,52%	3.752	3.577	Débito Banco Industrial
Préstamos Personales	1.841.432	1.786.189	2.013.383	4,36%	433	432	Pago voluntario
Total General	37.948.053	36.809.611	46.136.625	100%	5.074	4.898	

Relación Créditos-Clientes

	Créditos	Clientes	Créditos/ Clientes
Serie VI	5.074	4.898	1,0359

Mora de la cartera fideicomitada (al 31/12/2014)

Estrato	%
0-30 días	96,70%
31-60 días	3,30%
61-90 días	0,00%
>90 días	0,00%
Total	100%

No posee incobrabilidad.

Al 15 de enero de 2015, se han producido cobranzas por \$ 337.620,15, de los cuales \$ 67.377,62 corresponden a precancelaciones, mientras que el resto corresponde a cobranza anticipada.

Distribución por origen de los créditos

	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Clientes	Créditos	Medio de cobro
CONSUMO	13.432.301	11.477.591	889	889	Pago voluntario
PRÉSTAMO	32.704.324	26.470.462	4.009	4.185	BIND/ Pago voluntario
Total	46.136.625	37.948.053	4.898	5.074	

Estimación cartera cedida a cobrar por Entidades Recaudadoras

Agente Recaudador	%	Monto
Credishopp	10,0%	4.613.662
Pago Fácil	12,0%	5.550.236
Rapipago	11,5%	5.281.786
Débito Banco Industrial	66,5%	30.690.940
Total	100%	46.136.625

Estratificación por capital original

ESTRATO	OPERACIONES			DEUDA DE CAPITAL			SALDO DE CAPITAL			VALOR FIDEICOMITIDO			VALOR DE EMISIÓN			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
1.000,00	2.500,00	609	12,00%	12,00%	1.772.805,52	4,51%	4,51%	1.087.200,38	3,44%	3,44%	1.218.532,37	3,21%	3,21%	1.181.976,40	3,21%	3,21%
2.500,00	5.000,00	1315	25,92%	37,92%	5.558.703,02	14,15%	18,66%	4.134.142,34	13,10%	16,54%	4.850.823,09	12,78%	15,99%	4.705.298,40	12,78%	15,99%
5.000,00	7.500,00	1240	24,44%	62,36%	7.859.735,66	20,00%	38,66%	6.278.448,66	19,89%	36,43%	7.591.504,14	20,00%	36,00%	7.363.759,02	20,00%	36,00%
7.500,00	10.000,00	697	13,74%	76,09%	6.101.690,73	15,53%	54,19%	5.001.078,40	15,84%	52,27%	6.083.250,50	16,03%	52,03%	5.900.752,98	16,03%	52,03%
10.000,00	15.000,00	741	14,60%	90,70%	8.959.845,02	22,80%	76,99%	7.392.565,18	23,42%	75,68%	8.920.103,13	23,51%	75,54%	8.652.500,03	23,51%	75,54%
15.000,00	20.000,00	295	5,81%	96,51%	4.968.567,03	12,64%	89,63%	4.209.816,37	13,33%	89,02%	5.065.388,68	13,35%	88,88%	4.913.427,02	13,35%	88,88%
20.000,00	25.000,00	116	2,29%	98,80%	2.547.426,01	6,48%	96,12%	2.148.908,50	6,81%	95,83%	2.560.329,83	6,75%	95,63%	2.483.519,94	6,75%	95,63%
25.000,00	30.000,00	56	1,10%	99,90%	1.365.295,73	3,47%	99,59%	1.179.679,65	3,74%	99,56%	1.493.249,34	3,93%	99,57%	1.448.451,86	3,93%	99,57%
30.000,00	36.000,00	5	0,10%	100,00%	160.450,32	0,41%	100,00%	138.370,07	0,44%	100,00%	164.871,93	0,43%	100,00%	159.925,77	0,43%	100,00%
		5074	100,00%		39.294.519	100,00%		31.570.210	100,00%		37.948.053	100,00%		36.809.611	100,00%	

Flujo de Fondos Teóricos

Vencimientos	Capital	Interés	Flujo Futuro (Capital + Interés)	Incobrabilidad futura (1)	Valor Fideicomitido (2)	Incobrabilidad en valor actual (3)	Valor de Emisión (4)
feb-15	1.547.007	1.348.171	2.895.179	86.855	2.854.736	85.642	2.769.094
mar-15	1.624.012	1.284.531	2.908.543	87.256	2.803.415	84.102	2.719.312
abr-15	1.692.900	1.217.412	2.910.312	87.309	2.736.970	82.109	2.654.861
may-15	1.739.565	1.147.228	2.886.793	86.604	2.652.489	79.575	2.572.915
jun-15	1.707.322	1.075.006	2.782.328	83.470	2.497.228	74.917	2.422.311
jul-15	1.695.018	1.004.174	2.699.192	80.976	2.369.444	71.083	2.298.361
ago-15	1.655.410	931.491	2.586.901	77.607	2.220.516	66.615	2.153.900
sep-15	1.590.675	862.878	2.453.554	73.607	2.060.367	61.811	1.998.556
oct-15	1.584.905	795.169	2.380.074	71.402	1.957.566	58.727	1.898.839
nov-15	1.599.220	727.504	2.326.724	69.802	1.873.872	56.216	1.817.656
dic-15	1.564.567	659.207	2.223.773	66.713	1.755.611	52.668	1.702.942
ene-16	1.513.088	592.475	2.105.562	63.167	1.629.062	48.872	1.580.190
feb-16	1.446.516	525.113	1.971.629	59.149	1.495.547	44.866	1.450.680
mar-16	1.315.810	464.350	1.780.160	53.405	1.326.004	39.780	1.286.224
abr-16	1.296.143	406.624	1.702.766	51.083	1.244.409	37.332	1.207.077
may-16	1.340.380	351.096	1.691.476	50.744	1.213.978	36.419	1.177.559
jun-16	1.313.031	294.845	1.607.876	48.236	1.132.972	33.989	1.098.983
jul-16	1.157.598	238.629	1.396.227	41.887	966.804	29.004	937.800
ago-16	898.289	185.363	1.083.652	32.510	737.178	22.115	715.063
sep-16	681.181	143.198	824.379	24.731	551.117	16.534	534.583
oct-16	626.950	113.091	740.041	22.201	486.602	14.598	472.004
nov-16	615.899	86.716	702.615	21.078	454.277	13.628	440.649
dic-16	599.409	64.199	663.608	19.908	422.232	12.667	409.565
ene-17	472.339	31.511	503.850	15.116	315.399	9.462	305.937
feb-17	256.275	13.639	269.914	8.097	166.272	4.988	161.283
mar-17	36.702	2.794	39.496	1.185	23.986	720	23.267
Total	31.570.210	14.566.415	46.136.625	1.384.099	37.948.053	1.138.442	36.809.611

(1) Los valores previstos como Incobrabilidad futura representan un 3% del flujo futuro cedido.

(2) Para obtener el Valor Fideicomitido se ha aplicado una Tasa de Descuento equivalente al 30% nominal anual sobre el flujo futuro cedido.

(3) Para obtener la Incobrabilidad en valor actual se ha aplicado un 3% sobre el Valor Fideicomitido.

(4) Para obtener el Valor de Emisión se restó al Valor Fideicomitido la Incobrabilidad en valor actual.

Cuadros de Estimación de Pagos

Fecha	Servicio total	VDFA		Saldo
		Capital	Interés	
				24.202.320
20/03/2015	2.697.626	1.911.051	786.575	22.291.269
20/04/2015	2.695.357	2.212.380	482.977	20.078.889
20/05/2015	2.684.890	2.249.847	435.043	17.829.042
22/06/2015	2.676.751	2.290.455	386.296	15.538.587
20/07/2015	2.578.884	2.242.215	336.669	13.296.372
20/08/2015	2.493.500	2.205.412	288.088	11.090.960
21/09/2015	2.398.526	2.158.222	240.304	8.932.738
20/10/2015	2.274.394	2.080.851	193.543	6.851.887
20/11/2015	2.197.749	2.049.291	148.458	4.802.596
21/12/2015	2.158.834	2.054.778	104.056	2.747.818
20/01/2016	2.064.269	2.004.733	59.536	743.085
22/02/2016	759.185	743.085	16.100	
Totales	27.679.966	24.202.320	3.477.646	

Este cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (26%).

Fecha	Servicio total	VDFB		Saldo
		Capital	Interés	
				3.680.961
20/03/2015	-	-	-	3.680.961
20/04/2015	-	-	-	3.680.961
20/05/2015	-	-	-	3.680.961
22/06/2015	-	-	-	3.680.961
20/07/2015	-	-	-	3.680.961
20/08/2015	-	-	-	3.680.961
21/09/2015	-	-	-	3.680.961
20/10/2015	-	-	-	3.680.961
20/11/2015	-	-	-	3.680.961
21/12/2015	-	-	-	3.680.961
20/01/2016	-	-	-	3.680.961
22/02/2016	-	-	-	3.680.961
21/03/2016	3.002.903	1.843.400	1.159.503	1.837.561
20/04/2016	1.684.638	1.641.762	42.876	195.799
20/05/2016	200.368	195.799	4.569	
Totales	4.887.909	3.680.961	1.206.948	

Este cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (28%).

Fecha	VDFC			Saldo
	Servicio total	Capital	Interés	
				3.036.793
20/03/2015	-	-	-	3.036.793
20/04/2015	-	-	-	3.036.793
20/05/2015	-	-	-	3.036.793
22/06/2015	-	-	-	3.036.793
20/07/2015	-	-	-	3.036.793
20/08/2015	-	-	-	3.036.793
21/09/2015	-	-	-	3.036.793
20/10/2015	-	-	-	3.036.793
20/11/2015	-	-	-	3.036.793
21/12/2015	-	-	-	3.036.793
20/01/2016	-	-	-	3.036.793
22/02/2016	-	-	-	3.036.793
21/03/2016	-	-	-	3.036.793
20/04/2016	-	-	-	3.036.793
20/05/2016	-	-	-	3.036.793
20/06/2016	3.094.859	1.591.646	1.503.213	1.445.147
20/07/2016	1.488.501	1.445.147	43.354	
Totales	4.583.360	3.036.793	1.546.567	

Este cuadro de pago de servicios se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (36%).

Fecha	CP			Saldo
	Servicio total	Capital	Utilidad	
				5.889.537
20/03/2015	-	-	-	5.889.537
20/04/2015	-	-	-	5.889.537
20/05/2015	-	-	-	5.889.537
22/06/2015	-	-	-	5.889.537
20/07/2015	-	-	-	5.889.537
20/08/2015	-	-	-	5.889.537
21/09/2015	-	-	-	5.889.537
20/10/2015	-	-	-	5.889.537
20/11/2015	-	-	-	5.889.537
21/12/2015	-	-	-	5.889.537
20/01/2016	-	-	-	5.889.537
22/02/2016	-	-	-	5.889.537
21/03/2016	-	-	-	5.889.537
20/04/2016	-	-	-	5.889.537
20/05/2016	-	-	-	5.889.537
20/06/2016	-	-	-	5.889.537
20/07/2016	84.708	84.708	-	5.804.829
22/08/2016	1.357.910	1.357.910	-	4.446.919
20/09/2016	1.064.818	1.064.818	-	3.382.101
20/10/2016	812.474	812.474	-	2.569.627
21/11/2016	718.958	718.958	-	1.850.669
20/12/2016	692.255	692.255	-	1.158.414
20/01/2017	654.379	654.379	-	504.035
20/02/2017	481.579	481.579	-	22.456
20/03/2017	169.721	22.356	147.365	100
20/04/2017	48.529	100	48.429	
Totales	6.085.331	5.889.537	195.794	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria.

Para el armado de los cuadros de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$1.384.099 (pesos un millón trescientos ochenta y cuatro mil noventa y nueve), gastos del fideicomiso por pesos \$809.294 (pesos ochocientos nueve mil doscientos noventa y cuatro) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, aranceles de la BCR, CNV, CVSA, remuneración del Agente de Custodia, gastos administrativos y bancarios. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso (Ingresos Brutos e Impuesto a las Ganancias) por pesos \$706.666 (pesos setecientos seis mil seiscientos sesenta y seis). Dichos conceptos se estimaron hasta la fecha de amortización total de los VF y arrojan un total estimado del 6,29% del flujo de fondos del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciante hará frente por su cuenta a honorarios de la calificadora, asesores legales y financieros, etc.

DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV, a la BCR, al MAV, y al MAE, (d) que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas, (e) que no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza del activo fideicomitado, así como también respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitado de las series anteriores, (f) que la transferencia de los activos fideicomitados ha sido efectuada en forma total con anterioridad a la autorización de oferta pública y la misma ha sido perfeccionada en legal forma, (g) que todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la CNV, al MAV y al MAE., de corresponder, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente Serie y las series anteriores en las cuales el Fiduciario se desempeña como fiduciario financiero; (d) ha verificado que el Fiduciante, el Co-Organizador, el Agente de Control y Revisión, el Estructurador, las Entidades Recaudadoras y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas; (e) de las constancias de los registros del Fiduciario surge que se han emitido valores de deuda fiduciaria privados emitidos en el marco de ciertos acuerdos suscriptos con underwriters; (f) de las constancias de los registros del Fiduciario no surge que los valores de deuda fiduciarios privados emitidos en el marco de los acuerdos suscriptos con underwriters hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública y que los mismos no hayan sido perfeccionados en legal forma; (g) que todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y (g) que a la fecha del presente el monto total en circulación de valores fiduciarios emitidos bajo el Programa es de \$253.485.546 (pesos doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis) el cual resulta suficiente a los fines de la presente emisión, no habiendo títulos emitidos en moneda extranjera.

DE LA COLOCACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN

Se ha designado como colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A y a Industrial Valores S.A. y SBS Trading S.A. como co-colocadores. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y Título XII de las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Municipal de Rosario, Metrópolis Compañía Financiera S.A., Banco de Corrientes S.A. y Banco Hipotecario S.A., se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores y del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los valores fiduciarios. y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación, Límite para recepción de ofertas, Limite para retirar las ofertas de corresponder, Límite a partir del cual las ofertas se consideran vinculantes, de corresponder y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I. Colocación de los Valores Fiduciarios

1.1. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al cierre del Periodo de Licitación al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los Valores de Deuda Fiduciaria y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los Valores de Deuda Fiduciaria de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2 Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los Valores de Deuda Fiduciaria y el precio ofrecido para los CP. Las ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante).

1.3. En ambos tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los Valores de Deuda Fiduciaria, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo (en tal sentido la “Tasa de Corte”). A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo (en tal sentido el “Precio de Corte”).

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. La Tasa Cupón es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los Valores de Deuda Fiduciaria hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden Valores de Deuda Fiduciaria sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la

forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.1.7.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II. Otras disposiciones

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos de un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes de negociación a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes autorizados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la UIF creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que emplearán el Fiduciario y los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

2.6. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su

parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

2.7. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el MAV y negociarse en el MAE.

2.8. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de Valores Fiduciarios colocados.

2.9. La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

Impuestos que gravan los Fideicomisos

Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (según fuera enmendada y/o modificada por la Ley 26.893, publicada en el Boletín Oficial con fecha 23/09/13) establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará

como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, el año calendario.

Deducción de Intereses

El artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, de acuerdo con el segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto, la limitación precedente no rige para aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la presentación de servicios públicos que reúna la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo (los “Requisitos para la Deducción de Utilidades”), y en consecuencia las ganancias obtenidas en el ejercicio fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término del Contrato de Fideicomiso Financiero, y las que se apliquen, en ese lapso, a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del mismo que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior en él comprendidos, resultarán deducibles para la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso de que se trate.

Los Requisitos para la Deducción de Utilidades son: (i) se constituya con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en (a) títulos valores públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) solo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados o por las rentas que los constituyen y por la provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10% de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

En el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los Requisitos para la Deducción de Utilidades precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del Fideicomiso de que se trate, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, vale decir la imposibilidad de deducir utilidades.

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

Impuesto al Valor Agregado

Los fideicomisos financieros se encuentran sujetos al Impuesto al Valor Agregado (en adelante el “IVA”), debiendo determinar débito del impuesto por los hechos imposables que se verifiquen con relación a los

Activos y computar crédito de impuesto por las compras y prestaciones adquiridas por cada fideicomiso financiero para la realización de su actividad gravada, que se encuentren gravadas con el IVA.

De modo que la aplicación del IVA en el supuesto de cada Fideicomiso Financiero, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el respectivo Fideicomiso Financiero; (ii) el tratamiento aplicable a los Valores de Deuda Fiduciaria y certificados de participación emitidos por el respectivo Fideicomiso Financiero. En consecuencia, las actividades desarrolladas por cada Fideicomiso Financiero se encontrarán gravadas o exentas del IVA, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley del IVA, sin verificarse diferencias respecto al tratamiento que resultaría aplicable en el supuesto que la misma fuera realizada por cualquier otro sujeto del impuesto.

El artículo 83 de la Ley de Fideicomiso establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de Títulos Representativos de Deuda y de certificados de participación de fideicomisos financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

Por otra parte, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En cuanto a los intereses de financiación de los créditos cedidos a cada fideicomiso financiero cuyos vencimientos o pagos – lo que fuera anterior – se verifiquen con posterioridad a la cesión fiduciaria, se encontrarán gravados con IVA, siendo sujeto pasivo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la cantidad de sujeto pasivo (cfr. artículo 84 de la Ley N° 24.441 y artículo 16 segundo párrafo del Decreto Reglamentario de la Ley de IVA).

Si bien los Fideicomisos Financieros podrán computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada Fideicomiso Financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por cada Fideicomiso Financiero, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas de cada Fideicomiso Financiero.

La alícuota general del IVA es del 21%. La misma, se reducirá al 10,5% -entre otros supuestos- respecto del pago de intereses y comisiones de préstamos que hubieran sido otorgados por entidades de la Ley N° 21.526, siempre que los tomadores revistan la condición de responsables inscriptos frente al impuesto.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

A efectos de reglamentar dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto (PEN) N° 380/2001, con sus sucesivas modificaciones, por medio del cual se estableció que también serán considerados como hechos impositivos:

(i) los débitos y créditos de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras -con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación-; (ii) las operaciones gravadas que se indican en el punto (i), en las que no se utilicen cuentas bancarias, efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica y (iii) los movimientos y entregas de fondos -que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados en reemplazo del uso de las cuentas corrientes-, siempre que sean efectuados por cuenta propia y/o ajena en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan la totalidad de los Requisitos para la Deducción de Utilidades.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Por último, a través del dictamen DAL 11/2004, la AFIP ha considerado que los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentran créditos originados por entidades financieras, son entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. Ello así, en lo que respecta a este impuesto, la AFIP estableció que en este tipo de fideicomisos sería de aplicación el tratamiento establecido para la Ley de Entidades Financieras. Por lo tanto, únicamente estarían alcanzado por el IDC por los conceptos enumerados en el artículo 7° del Decreto N° 380/01 (honorarios a directores, síndicos e integrantes del consejo de vigilancia; remuneraciones y cargas sociales; otros gastos de administración no mencionados en los puntos precedentes; gastos de organización, incluidos los originados en los contratos para la provisión de software; donaciones).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 (A.P.I.) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (ej.: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etc.) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los cuales resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la A.P.I. ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores de deuda fiduciaria de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley nacional 24.441, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por la ley nacional 24.441 deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

Impuesto a las Ganancias

Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (los "Requisitos"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. El último párrafo del Artículo 81 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que los pagos de intereses de deudas que efectúen los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias a beneficiarios que también sean sujetos comprendidos en dicha norma, excluidas las entidades financieras regidas por la Ley No. 21.526, están sujetos a una retención del 35% en carácter de pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias que en definitiva les corresponda pagar a los beneficiarios de dichos intereses. El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 121 que lo dispuesto en el último párrafo del inciso a) del Artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias no es aplicable a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441. Ello así, los intereses de deuda pagados por los Fideicomisos Financieros a las Empresas Argentinas no estarán sujetos a la retención del treinta y cinco por ciento (35%)

que, con carácter de pago de cuenta, dispone el artículo 81, inciso a), último párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Distribución de Utilidades

La distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los Certificados de Participación se asimila a la distribución de dividendos (artículo 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias). Por lo tanto, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para las Empresas Argentinas el carácter de no computables a los efectos del impuesto a las ganancias. En consecuencia no estarán gravadas por el impuesto a las ganancias, en principio, ni deberán ser incorporadas por las Empresas Argentinas en la determinación de su ganancia neta correspondiente toda vez que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a las Ganancias, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley de Fideicomiso, reciben igual tratamiento impositivo que el correspondiente a una distribución de dividendos de una sociedad por acciones local, los cuales resultan no computables para sus beneficiarios

Por su parte, de acuerdo al artículo 90 de la ley del IG (recientemente modificado por la ley N° 26.893) las utilidades netas derivadas de los certificados de participación estarán gravadas por el impuesto a las ganancias a una alícuota del 10% cuando los beneficiarios fueran personas físicas residentes en el país o sujetos residentes en el exterior sin perjuicio del impuesto de igualación cuando correspondiere. Ello así, por cuanto a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias sobre la distribución de utilidades, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 46 de la ley del IG ni la excepción del artículo 91 primer párrafo de dicha norma.

Mediante Resolución General de AFIP 3.674/2014 de fecha 10/09/2014 se definieron las condiciones y requerimientos para el ingreso del impuesto con carácter de pago único y definitivo, conforme Ley N° 26.893. Para el caso de beneficiarios del país deberá atenderse a los plazos y procedimientos dispuestos en la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias (SICORE), mientras que para beneficiarios del exterior se aplicará el régimen de retención con carácter de pago único y definitivo (RG AFIP 739/1999). En caso que no se pueda realizar la retención, el importe que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro de parte del beneficiario. Las disposiciones de la presente resolución general entraron en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial (esto es, 12/09/2014) y son de aplicación a los dividendos y/o utilidades puestos a disposición de sus beneficiarios a partir del 23/09/2013.

Retención sobre la distribución de utilidades por encima de la ganancia impositiva

La Ley del Impuesto a las Ganancias contempla un impuesto sobre los dividendos pagados y utilidades distribuidas en exceso del resultado neto imponible de los sujetos comprendidos en los apartados 1, 2, 3, 6 y 7 y del inciso a) del Artículo 69 (las sociedades en general, las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país, los fideicomisos constituidos en el país conforme a la Ley de Fideicomiso y ciertos fondos comunes de inversión constituidos en el país) y los establecimientos del país organizados en forma de empresa estable (los “Sujetos del Impuesto”) por ejercicios anteriores a la fecha del pago o la distribución de tales dividendos o utilidades (el “Impuesto de Igualación”).

La Ley establece que los Sujetos del Impuesto deberán retener el 35% del monto de utilidades y dividendos que se distribuyan o paguen en exceso del resultado neto imponible del que provenga dicha distribución o pago, calculado de acuerdo a las normas aplicables de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros regidos por la Ley N° 24.441 no están sujetas a la retención del Impuesto de Igualación en la medida que los Certificados de Participación sean colocados por oferta pública en los casos y condiciones que al efecto determine la reglamentación, sin que hasta la fecha del presente Prospecto la misma haya sido dictada.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior, no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias en cuanto subordina los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias en la medida en que ello pudiera resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Venta y Disposición de los Valores Fiduciarios

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los Valores Fiduciarios por parte de personas físicas residentes (sujeto a la siguiente oración) y no residentes y de personas jurídicas extranjeras se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias siempre que se cumplan los Requisitos. Dicha exención no resultaría afectada por las modificaciones introducidas en la ley del IG por la ley N° 26.893, en atención a que dicha norma no habría derogado las exenciones contenidas en leyes especiales, como es la contenida en la ley 24.441. La exención referida no se aplica a las Empresas Argentinas.

Por su parte, la Ley del Impuesto a las Ganancias dispone que los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales sólo podrán imputarse contra utilidades de igual naturaleza y condición. Los quebrantos originados en una enajenación de un certificado de participación de un fideicomiso financiero podrían tener esa restricción de imputación.

Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con los Requisitos.

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el exterior, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago.

Ni la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas extranjeras que mantengan valores cuando esas personas no tienen un Obligado Sustituto con respecto a tales valores.

A los efectos de este impuesto, los Valores Fiduciarios se valúan de la siguiente forma: al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en bolsa; por su costo incrementado, de corresponder, en el importe de intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas al 31 de diciembre del año por el que se determina el impuesto, en caso de que no coticen en bolsa.

Por último, las presunciones establecidas en el 4º párrafo del Artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (aplicación del impuesto como responsable sustituto por parte del administrador, depositario, custodio, condómino, etc. cuando se trate de titulares empresas, sociedades, establecimientos estables, patrimonios de afectación beneficiados por regímenes “*off-shore*” y no alcanzados por regímenes de nominatividad de títulos valores en su país de constitución o radicación), no resultan aplicables a las personas jurídicas o demás entes domiciliados o radicados fuera de la Argentina que posean Valores Fiduciarios.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

En el caso de las entidades financieras regidas por la Ley Entidades Financieras, las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de las sociedades de leasing (cuyo objeto principal sea la dación de bienes en leasing de acuerdo con la Ley N° 24.548 y como actividad secundaria realicen exclusivamente actividades financieras), la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez (10) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Fiduciarios y los certificados de participación que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen deberán valuarse de la siguiente forma: al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio, en caso que coticen en bolsa, o por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto, en caso de que no coticen en bolsa (con excepción de la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al Impuesto que integren el activo del Fideicomiso Financiero).

Los sujetos o entes del exterior -que no tengan establecimiento permanente en el país- no resultan contribuyentes de este gravamen, excepto en los supuestos en los que efectivicen sus tenencias a través de un establecimiento estable domiciliado o ubicado en la República Argentina.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

Con respecto a este impuesto, nos remitimos a lo descripto *supra* en esta sección del prospecto. Sin perjuicio de ello, la exención allí descripta no resultará de aplicación a los tenedores de los valores fiduciarios.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos. Los potenciales adquirentes residentes en la República Argentina deberán considerar la posible incidencia del impuesto considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable relevante en función de los lugares de radicación de su actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Con respecto a este régimen, nos remitimos a lo descripto *supra* en esta sección.

Impuesto de Sellos

Con respecto al Impuesto de Sellos, sus características ya han sido reseñadas *supra* en esta sección del prospecto.

Otros Impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires (“PBsAs”) estableció por medio de la Ley N° 14.044 y modificatorias un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticpos de herencia y cualquier otra

- transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
 - Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
 - Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.
 - El monto total del enriquecimiento patrimonial obtenido a título gratuito no alcanzado por el ITGB es \$60.000. Dicho monto se elevará a \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.
 - Las alícuotas oscilan entre el 4% y el 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

La provincia de Entre Ríos ha instituido un impuesto similar al ITGB. Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Resolución Conjunta N° 470-1738/2004 de la CNV y de la AFIP.

Los potenciales tenedores deben considerar que en los últimos años, las autoridades fiscales argentinas han estado fiscalizando las exenciones del impuesto a las ganancias y al valor agregado sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley N° 23.576, las que resultaban de aplicación en la medida en que se verificara su efectiva colocación por oferta pública.

Con fecha 14 de septiembre de 2004 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Conjunta CNV N° 470 y Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) N° 1738, que fuera modificada y complementada por las Resoluciones de la CNV y de la AFIP (la “Resolución”), que establece los requisitos generales de una “colocación por oferta pública” y contempla determinados supuestos en los que se entenderá cumplimentado el requisito de oferta pública en la emisión de valores fiduciarios por fideicomisos.

A través de dicha Resolución se precisaron entre otras cuestiones los siguientes aspectos:

Las Resoluciones Conjuntas establecen que para las colocaciones de títulos en el exterior el requisito de “colocación por oferta pública” debe ser interpretado según la ley argentina (conforme a la Ley N° 26.831) y no según la ley extranjera, por lo cual resulta irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta por la legislación extranjera”. Las emisiones de títulos ofrecidos bajo la Regla 144-A / Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos son susceptibles de ser colocadas por oferta pública (conforme a la ley argentina).

Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del artículo 2 de la Ley N° 26.831. Es decir, no es suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV pero tampoco es necesario alcanzar un resultado determinado, tal como un criterio de

dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medio, pero no de resultado.

Los esfuerzos de oferta pública pueden llevarse a cabo no sólo en el país sino, en su caso, también en el exterior.

La oferta puede ser dirigida “al público en general o a un grupo determinado de inversores”, y aun “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó por los medios previstos en la Ley N° 26.831.

Las Resoluciones Conjuntas no exigen que los títulos cuenten con cotización en mercados autorregulados a los efectos de su consideración como colocados por oferta pública (aunque en los considerandos se aclara que la cotización en una entidad autorregulada de la República Argentina coadyuva a valorar la voluntad de ofertar públicamente).

Posteriormente, la Resolución Conjunta fue modificada por la Resolución General N° 622/13 de la CNV, mediante la cual la CNV estableció pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables. No puede asegurarse cual será la interpretación que de ella hagan la CNV y las autoridades impositivas en el futuro.

Régimen de información y de registración de operaciones

A través de la Resolución General N° 3312/2012 se establecieron dos regímenes de información sobre fideicomisos:

- (i) Un régimen de información anual (que resulta, en términos generales, similar al régimen de información anterior previsto en la Resolución General AFIP N° 2419/2008); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constitución inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignación de beneficios; y g) extinción de contratos de fideicomisos.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regímenes de información los fiduciarios de fideicomisos en el país -incluyendo a fideicomisos financieros- y los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios residentes en el país de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

También se encuentran obligados a informar -aunque únicamente respecto del segundo régimen de información mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a fideicomisos financieros) constituidos en el país, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentación de la información debe formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

El vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

- Régimen de información anual: El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del año siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del último dígito de la Clave Única de Identificación Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- Régimen de registración obligatoria de operaciones: Para las operaciones llevadas a cabo entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de julio de 2012, el vencimiento operará el 31 de agosto de 2012. Para las operaciones formalizadas a partir del 2 de julio de 2012, la presentación de la información deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

Posteriormente, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013 donde se estableció que los fiduciarios de los fideicomisos constituidos en el país deben presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas. Sin embargo, quedan exceptuados de tales disposiciones los fiduciarios de fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADO SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BCRA ARGENTINA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL. POSTERIORMENTE, LA RESOLUCIÓN GENERAL DE LA AFIP N° 3312/2012 FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN GENERAL DE LA AFIP N° 3538/2013 DONDE SE ESTABLECIÓ QUE LOS FIDUCIARIOS DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS DEBEN PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS OPERACIONES REGISTRADAS. SIN EMBARGO, QUEDAN EXCEPTUADOS DE TALES DISPOSICIONES LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA HACER OFERTA PÚBLICA DE SUS VALORES FIDUCIARIOS.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Credishopp S.A. (“Credishopp”), con domicilio legal en la calle Sarmiento 530 5° piso, Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Fiduciante y Agente de Cobro y Administrador de los créditos (el “Fiduciante” y “Administrador de los Créditos”) representada por Ezequiel D. Weisstaub, DNI 22.826.019, en su carácter de Presidente; y Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (“Rosario Fiduciaria”), con domicilio social en Paraguay 777, Piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal en beneficio de los Tenedores de los Valores Fiduciarios (según estos términos se definen más adelante), representada por Fabio Alejandro Fumilla con documento de identidad número 30.516.845 y Miguel Ángel Cognetta con documento de identidad número 8.203.819, en su carácter de apoderados (el “Fiduciario” y “Organizador” y, junto con el Fiduciante y el Administrador de los Créditos, las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “CREDISHOPP VI”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo; con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco (según estos términos se definen más adelante), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna.

“Administrador de los Créditos”: significa, inicialmente, Credishopp S.A., o la persona que el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información relacionadas con los Créditos;

“Agente de Cobro”: significa Credishopp S.A.;

“Agente de Custodia”: es el Banco Municipal de Rosario, o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de custodiar los Documentos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.8 del presente Contrato;

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado establecido en el artículo 3.9;

“Agentes del Fiduciario”: Son las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes;

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV;

“Asamblea de Beneficiarios”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario;

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios;

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios;

“Auditor”: significa Becher & Asociados S.R.L., una sociedad miembro de BDO International Limited;

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal;

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción;

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la AIF, indicando la Fecha de Pago de Servicios;

“BCR”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario;

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina;

“Beneficiario”: significa el titular beneficiario de un Valor Fiduciario;

“Bienes Fideicomitidos”: Los Créditos y los Fondos Líquidos Disponibles.;

“Caja de Valores”: significa Caja de Valores S.A.;

“Cartera Normal”: significa los Créditos cuyos pagos estuvieran al día o con atraso no superiores a treinta días.

“Cartera Morosa”: significa los Créditos en Mora con atrasos superiores a treinta (30) días;

“Certificados de Participación o CP”: significan los Certificados de Participación conforme con las características asignadas en el artículo 4.6.

“Certificados Globales”: significan las láminas que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo;

“Clase”: significa los diversos valores fiduciarios que componen los Valores Fiduciarios, es decir, los Valores de Deuda Fiduciarios y los Certificados de Participación, de acuerdo con las características de dichos términos que se prevén en los artículos 4.1, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores;

“Cobranzas”: significa las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados con imputación a los Créditos;

“Colocadores”: significa los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A, Industrial Valores S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada por el Fiduciario;

“Contrato Marco”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa podrá ser consultado en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar;

“Contrato Suplementario o Contrato”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;

“Convenios de Pago”: significa los convenios de pago celebrados, o que sean celebrados en el futuro, entre el Administrador de los Créditos y las respectivas Entidades Recaudadoras;

“Credishopp”: tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente;

“Créditos”: significa los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a personas físicas destinados al consumo que se detallan en el Anexo I de presente, ya sea originados en comercios adheridos para la financiación de bienes durables y semidurables, créditos con entrega de efectivo originados en los Locales del Fiduciante o créditos a Jubilados y Pensionados que cobran sus haberes en el Banco Industrial y cuya cobranza opera mediante la percepción de las cuotas mensuales mediante el débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio. En todos los casos se excluye la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder;

“Créditos de Consumo”: significan los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a personas físicas que se detallan en el Anexo I de presente, originados en comercios adheridos para la financiación de la adquisición de bienes. Se excluye la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder;

“Créditos en Efectivo”: significan los préstamos personales otorgados por el Fiduciante a personas físicas que se detallan en el Anexo I del presente, originados mediante la entrega de dinero en efectivo en los locales del Fiduciante. Se excluye la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder;

“Créditos a Jubilados y Pensionados”: significan los préstamos otorgados por el Fiduciante a jubilados y pensionados que cobran sus haberes en Banco Industrial y cuya cobranza opera mediante la percepción de las cuotas mensuales por débito directo en la fecha de acreditación del haber jubilatorio. Se excluye la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder;

“Créditos en Mora”: significa todos aquellos Créditos que mantuvieren atrasos iguales o mayores a 31 días desde la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas correspondientes o respecto de los cuales el deudor hubiese pedido su propio concurso preventivo o se hubiese declarado la quiebra por resolución firme;

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios;

“Cuenta del Fiduciante”: es la cuenta bancaria a nombre del Fiduciante en la cual se acredita la Cobranza;

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso en el Banco Industrial S.A.;

“Deudor”: significa la persona que sea deudor de un Crédito transferido al Fiduciario;

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Rosario;

“Día hábil bursátil”: es un día en el cual el Mercado Argentino de Valores S.A. opera al público en la ciudad de Rosario;

“Documentos”: significa respecto de los Créditos, (i) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirvan de prueba de la existencia y legitimidad de los Créditos y sean necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, (ii) los pagarés que contienen lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos, y (iii) las solicitudes de crédito de los respectivos Deudores;

“Entidades Recaudadoras”: significa Gire S.A. (Rapipago) y Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil), o aquellas con las que el Fiduciante celebre Convenios de Pago;

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante, endosante de los pagarés, no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores;

“Endoso con cláusula en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor del Administrador de los Créditos, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éste, actuando como mandatario sin representación, proceda a la cobranza de los mismos y transfiera el resultante al Fiduciario;

“Fecha de Cierre del Ejercicio”: significa el 31 de diciembre de cada año;

“Fecha de Actualización”: es la fecha hasta la que se efectúa el descuento sobre cada una de las cuotas de los Créditos, esto es el 15 de enero de 2015;

“Fecha de Corte”: significa el 15 de enero de 2015, fecha a partir de la cual las Cobranzas corresponden al Fideicomiso;

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación;

“Fecha de Liquidación”: significa el día en que el Fiduciario deba recibir de los Colocadores el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el boletín diario de la BCR;

“Fecha de Pago de Servicios”: es cada fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme al Cuadro de Pago de Servicios;

“Fideicomiso”: significa el fideicomiso constituido por el presente contrato;

“Fideicomisario”: significa el/los Tenedor/es de los CP al momento de la liquidación del Fideicomiso.

“Fiduciante”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento;

“Fiduciario”: tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento;

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto;

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 2.7 constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles;

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado establecido en el artículo 2.9;

“Fondo de Impuesto a las Ganancias o FIIGG”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.10 del Contrato Suplementario;

“Fondos Líquidos Disponibles”: significa las sumas que el Fiduciario obtenga del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del mismo Fideicomiso;

“Gastos Deducibles”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco;

“Informe Diario de Cobranzas”: significa el informe de cobranzas que diariamente deberá remitir el Administrador de los Créditos al Fiduciario, de conformidad a lo indicado en el artículo 3.7;

“Inversores”: inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios.

“Manual de Originación” significa el manual de originación de créditos personales establecido por Credishopp para la originación de los Créditos, cuyo resumen se incluye como Anexo II del presente.;

“M.A.E.”: significa el Mercado Abierto Electrónico;

“Normas de la CNV”: significa las normas de la Comisión Nacional de Valores (según texto ordenado RG 622/2013 y sus normas modificatorias y complementarias);

“Organizadores”: significa Rosario Fiduciaria e Industrial Valores S.A.;

“Período de Colocación”: El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en el Aviso de Colocación;

“Período de Cobranza”: significa el período comprendido entre el primer día y el último día de cada mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Para la primera Fecha de Pago se considerará la cobranza desde la Fecha de Corte hasta el día 28 de febrero de 2015.

“Período de Devengamiento”: es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios –ambos inclusive-, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios;

“Período de Difusión”: El plazo de al menos cuatro (4) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad autorizada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios;

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 2.13 del Contrato;

“Programa”: significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Industria, Agro y Consumo, el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulación de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$750.000.000 (Pesos setecientos cincuenta millones) cuya oferta pública fue autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la CNV;

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 2.14;

“Servicios”: significa los pagos en concepto de amortización, interés y/o rendimiento correspondientes a los Valores Fiduciarios que se deban efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario;

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto de fecha 5 de febrero de 2015, que contiene información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios;

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: significa la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utilizará el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace. En caso que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa BADLAR Bancos Privados, se tomará en reemplazo aquella tasa sustituta que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA;

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión los VDF de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente;

“Tasa de Descuento”: significa, la Tasa de Descuento aplicada sobre cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos desde cada fecha de vencimiento hasta la Fecha de Actualización correspondiente, equivalente al 30% nominal anual;

“Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.6 del presente o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831;

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C;

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase A” o VDFA”: significan los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A conforme con las características asignadas en el artículo 4.3;

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase B o VDFB”: significan los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B conforme con las características asignadas en el artículo 4.4;

“Valores de Deuda Fiduciaria Clase C o VDFC”: significan los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C conforme con las características asignadas en el artículo 4.5;

“Valor de Emisión”: significa el monto resultante de aplicar al Valor Fideicomitado una previsión de incobrabilidad del 3% y que coincide con la sumatoria de los Valores Fiduciarios;

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de su transferencia en propiedad fiduciaria; y

“Valores Fiduciarios” o “VF”: significan conjunta los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO **BIENES FIDEICOMITIDOS**

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor de Emisión de \$36.809.611 (Pesos treinta y seis millones ochocientos nueve mil seiscientos once), conforme al detalle que se consigna en Anexo I y por el cual el Fiduciante transmite al Fiduciario la propiedad fiduciaria de los mismos mediante la transferencia de todos los Documentos que instrumentan los Créditos. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

Artículo 2.2 Bienes Fideicomitados. Notificaciones. Son (a) los Créditos originados por el Fiduciante que se indican en el Anexo I que comprenden las cuotas de amortización, intereses por financiación y los gastos de mantenimiento, intereses moratorios y punitivos. No se encuentran comprendidos la penalidad o comisión por cancelación anticipada que pudiera corresponder, (b) el producido de las inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. La transferencia de los Créditos se ha perfeccionado mediante el endoso sin recurso a favor del Fiduciario de los pagarés. El Fiduciante declara que la totalidad de los documentos que instrumentan los Créditos contemplan la cláusula que habilitan su cesión sin notificación al deudor cedido de conformidad con lo exigido por los artículos 70 al 72 de la Ley 24.441. El Fiduciante deberá notificar a las Entidades Recaudadoras y al Banco Industrial S.A., la transferencia de los Créditos en términos sustancialmente similares al modelo de notificación que obra en el Anexo IV. El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dicha carga con anterioridad al cierre del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios

Artículo 2.3. Plazo de Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

Artículo 2.4. Requisitos de los Créditos. Los Créditos, reúnen los siguientes requisitos:

- (a) han sido originado cada uno bajo la línea de préstamos del Fiduciante que se describen en el Manual de Originación, e instrumentados en una solicitud de crédito y pagarés emitidos por el Deudor;
- (b) han sido otorgado en cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales aplicables al Fiduciante;

- (c) han obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, y dichas licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia a la fecha de transferencia de dicho Crédito;
- (d) a la fecha de su transferencia eran de propiedad del Fiduciante, y eran transferibles de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;
- (e) a la fecha de su transferencia, el Fiduciante ha tenido título perfecto sobre el Crédito, libre de todo gravamen;
- (f) constituyen una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor de la misma, legalmente exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos;
- (g) son Créditos que no han registrado en los últimos ciento ochenta (180) días anteriores a su transferencia, atrasos superiores a los treinta (30) días al momento de su transferencia y no han sido objeto de acciones litigiosas, ni son productos de refinanciación; y
- (h) el domicilio de los Deudores está ubicado en la Argentina.

Artículo 2.5 Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Deudores. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los deudores de los créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 2.6. Reemplazo de Créditos en Mora y/o Precancelados. En caso de mora de cualquiera de los Deudores y/o precancelación total o parcial de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitido el Fiduciante podrá, alternativamente:

- (a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora y/o precancelado. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en mora y/o precancelado a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.
- (b) Readquirir bajo titularidad plena el Crédito en Mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en Mora.

Artículo 2.7. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante a mero requerimiento del Fiduciario adelantará un importe de \$45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) que se asignará a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo adelantado por el Fiduciante.

Artículo 2.8. Remuneración del Fiduciario. Desde la etapa de integración y durante el transcurso del primer año, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$17.000 (pesos diecisiete mil) más IVA de corresponder. A partir del segundo año tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$23.500 (pesos veintitrés mil quinientos) más IVA de corresponder. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el

Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 2.9. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse una suma equivalente a \$1.179.863 (Pesos un millón ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el primer Período de Devengamiento de los VDFA. A partir de la segunda fecha de pago de Servicios de los VDFA el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a sesenta días (60) días corridos de intereses pagaderos a los VDFA, no pudiendo ser nunca inferior a \$175.000 (Pesos ciento setenta y cinco mil) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el primer Período de Devengamiento de los VDFB. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez deberá ser equivalente a sesenta días (60) días de intereses pagaderos a los VDFB hasta tanto sean cancelados la totalidad de los Servicios de Interés de los VDFB. Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB.

En caso de insuficiencia de la Cobranza, Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA; o VDFB, según corresponda.

Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación salvo que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA o VDFB según corresponda. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Cancelados los VDFB, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante y si el mismo hubiera sido utilizado, el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su restitución al Fiduciante –hasta el límite de lo retenido de colocación- con prelación sobre el pago de Servicios a los CP.

Artículo 2.10. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de la Cobranza conforme al siguiente procedimiento: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias. A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 2.11. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

Artículo 2.12. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido el Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 2.13. Indemnidad. (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias así como asesores e integrantes órganos de fiscalización (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires o de cualquier comuna o municipio) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.

(b) El Fiduciante se obliga a mantener indemne al Fiduciario, los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y deliberación, empleados, gerentes, funcionarios y asesores, de cualquier reclamo, acción o demanda laboral o previsional o extensión de responsabilidad, que se les hiciera por los empleados o personas en relación de dependencia con la fiduciante, aunque prestaren servicios, o realizaran tareas propias o vinculadas o en ocasión del presente contrato de fideicomiso. Como consecuencia deberá reembolsar cualquier suma de dinero que la fiduciaria pagara por tales conceptos dentro del término de 30 (treinta) días de acreditado los desembolsos.

(c) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(d) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la BCR, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(e) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(f) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 2.14. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el Auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contratos de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

Artículo 2.15. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos Deducibles o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión ("Investment Grade") en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 3.1 Administrador de los Créditos. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene la tarea de administrar los Créditos (en tal rol el “Administrador de los créditos”) y proceder a la Cobranza de los mismos por sí y/o a través de Entidades Recaudadoras (en tal rol el “Agente de Cobro”, la designación Administrador de los Créditos cubrirá ambos roles). La gestión del Administrador de los Créditos se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes detalladas en el Anexo III quedando la cobranza de las cuotas de los Créditos a cargo del Administrador de los Créditos, o pudiendo éstas ser canceladas por los respectivos Deudores mediante su pago directo o voluntario y acreditación en la Cuenta del Fiduciante o en aquella cuenta que indique por escrito el Fiduciario. Asimismo, el Administrador de los Créditos delegó la percepción de la cobranza de los Créditos en Entidades Recaudadoras y en el Banco Industrial S.A., respecto de los Créditos a Jubilados Pensionados a los cuales el Fiduciante procedió a notificar la creación del Fideicomiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2 del presente.

El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Respecto a las gestiones judiciales y extrajudiciales para la cobranza de los Créditos en Mora, el Administrador de los Créditos aplicará sus mejores esfuerzos a los fines de iniciar los procedimientos y/o acciones necesarios y/o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente, los pagos que correspondan en virtud de los Créditos en Mora (incluyendo el otorgamiento de quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos a los deudores de los Créditos en Mora), con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que corresponda abonar bajo los Créditos en Mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios. Una vez operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. A tal fin, el Fiduciario otorgará al Administrador de los Créditos un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas en las que delegue incluyendo, aunque no de manera limitativa, la delegación en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos en Mora. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.2. Renuncia y Remoción del Administrador de los Créditos. I El Administrador de los Créditos sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato en caso de que la actuación del mismo como tal bajo este Contrato deviniere ilegal o prohibida o para el caso de que, conforme a la opinión del Fiduciario, se vieran perjudicados los derechos de los Beneficiarios, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

II.- El Administrador de los Créditos podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a criterio del Fiduciario en su leal saber y entender; (ii) si enajenara o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios; (iii) si resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa; (iv) si sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a \$ 1.000.000 (Pesos un millón) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (v) si solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le

fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo; o (vi) si figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos. La enumeración precedente es meramente enunciativa. Ante la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos, el Fiduciario lo reemplazará en sus funciones pudiendo contratar, en caso de que lo considere necesario, una entidad especializada para prestar el respectivo servicio, si correspondiere. La remoción del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario y/o quien éste designe haya asumido las responsabilidades y obligaciones respectivas.

El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos. A tal fin el Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario al momento de la transferencia fiduciaria de los Créditos la información correspondiente a: (i) el importe y fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de los Créditos Fideicomitidos; y (ii) los datos de los titulares de los Créditos Fideicomitidos incluyendo: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y teléfono. La información indicada en el punto (ii) se entregará en soporte óptico al momento de la transferencia, y previa verificación de la misma, se guardará en un sobre cerrado y lacrado y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario en caso que deba asumir tal gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados liquidado el Fideicomiso. El Fiduciario y/o quien éste designe adoptará todos los medios que sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, publicaciones en diarios de gran circulación o, una vez bajo el régimen de la oferta pública, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los boletines diarios de las Bolsas donde sean listados los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero. Todos los gastos relativos a la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos y a la designación del Administrador Sustituto de los Créditos serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. El Administrador de los Créditos se compromete a informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el presente.

Artículo 3.3. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume además las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;
- (d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.
- (f) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario, así como también asumir la defensa judicial del Fiduciario, en virtud de delegación por éste efectuada, en cualquier causa que sea iniciada por algún deudor cedido en el mismo marco de defensa del consumidor.

Artículo 3.4. Remuneración del Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de

los Créditos se establece en hasta el 0,9% (cero coma nueve por ciento) más IVA sobre el flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Se incrementará hasta la doceava parte del 1,6% (uno coma seis por ciento) más IVA una vez cancelados los VDFA. Mientras dicha función sea ejercida por el Fiduciante, el mismo renuncia a su cobro.

Artículo 3.5. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.6. Depósito de las cobranzas. I.-Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de percibida la Cobranza que el Fiduciante recauda en forma directa y por Banco Industrial S.A., o dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles cuando correspondan a importes cobrados a través de las Entidades Recaudadoras, antes del cierre del horario bancario de atención al público, el Administrador de los Créditos procederá a depositar la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria que oportunamente le indique el Fiduciario.

II.- La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media la renta de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 3.7. Informes de Cobranzas. El Administrador de los Créditos remitirá al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas (el "Informe Diario de Cobranzas");
b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");

Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, el Fiduciario recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.8. Custodia de Documentos. El Fiduciario, en su condición de titular del dominio fiduciario ha decidido delegar en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la custodia de los Documentos que contienen lo adeudado por los Deudores bajo los Créditos en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido banco. Dichos documentos serán entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador de los Créditos, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario. A tales efectos el Custodio de los documentos manifiesta que no existe a su respecto hecho relevante alguno que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y las funciones asumidas en este fideicomiso, y en caso de existir será oportuna y debidamente informado al Fiduciario.

Artículo 3.9. Agente de Control y Revisión. El Contador Cesar Roberto Litvin (matrícula N° 43389 Ley N° 8.738 del Consejo de Profesionales de la Provincia de Santa Fe inscripto con fecha 11 de agosto de 2003) o el Contador Julio Antonio Martínez (inscripto en el T° 290 F° 85 del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 14 de mayo de 2004) o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual y con firma debidamente legalizadas sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (iii) resumen de Cobranza, (iv) cálculo de provisiones y (v) devengamiento de intereses (el “Informe del Agente de Control y Revisión”).

Asimismo el Agente de Control y Revisión verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de los Créditos. Asimismo, el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución General N° 625/14 de la CNV, entre otras, las siguientes tareas: a) realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros; b) control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación; d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios; e) control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto; y f) control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Artículo 3.10. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Control y Revisión.

Artículo 3.11. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión percibirá en concepto de comisión por su función la suma de \$5.000 (pesos cinco mil) más IVA.

Artículo 3.12. Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, salvo que el Administrador y/o el Fiduciario hayan incumplido con las obligaciones de información previstas a su cargo, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

Artículo 3.13. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. Cualquier modificación requerirá previa autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores, independientemente del consentimiento prestado por la Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV

VALORES FIDUCIARIOS

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 4.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor de Emisión total de \$36.809.611 (pesos treinta y seis millones ochocientos nueve mil seiscientos once) y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal equivalente al 65,75% del Valor de Emisión de los Créditos, es decir, \$24.202.320 (pesos veinticuatro millones doscientos dos mil trescientos veinte), (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal equivalente al 10% del Valor de Emisión de los Créditos, es decir, \$3.680.961 (pesos tres millones seiscientos ochenta mil novecientos sesenta y uno), (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”), por un valor nominal equivalente al 8,25% del Valor de Emisión de los Créditos, es decir, \$3.036.793 (pesos tres millones treinta y seis mil setecientos noventa y tres), y (d) Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 16% del Valor de Emisión de los Créditos, es decir, \$5.889.837 (pesos cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y siete).

Artículo 4.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”), y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”), sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al artículo 4.15.

Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias : **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 26% (veintiséis por ciento) nominal anual y un máximo de 32% (treinta y dos por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias y una vez cancelados la totalidad del capital e interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase; y **b)** en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 500 (quinientos) puntos básicos, con un mínimo de 28% (veintiocho por ciento) nominal anual y un máximo de 34% (treinta y cuatro por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Los VDFB tendrán derecho al cobro de los Servicios una vez cancelados la totalidad del capital e interés de los VDFA.

Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, restituido el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante (de corresponder) y una vez cancelados la totalidad del capital e interés de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas, luego de deducir el interés de la clase; y **b)** en concepto de interés una tasa fija equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento.

El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Los VDFC tendrán derecho al cobro de los Servicios una vez cancelados la totalidad del capital e interés de los VDFB.

Artículo 4.6. Certificados de Participación. Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDF, y luego de deducir – de corresponder – las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituido al Fiduciante los adelantos de fondos que hubiera efectuado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Cobranzas hasta que su valor nominal quede reducido a \$100, saldo que se cancelará con el último Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.

Artículo 4.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso durante el Período de Cobranzas como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de intereses atrasados de los VDFA;
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFA;
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFA;

B) Una vez cancelados los VDFA y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFB:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de intereses atrasados de los VDFB;
- 4.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB;
- 5.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFB;
- 6.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFB.

C) Una vez cancelados los VDFB y hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFC:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al reintegro del Fondo de Liquidez al Fiduciante, de corresponder;
- 4.- Al pago de intereses atrasados de los VDFC;
- 5.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFC;
- 6.- Al pago de la amortización atrasada de los VDFC;
- 7.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDFC.

D) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado, de corresponder;
- 4.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
- 5.- Al pago de la utilidad de los CP.

Artículo 4.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario como se indica en el Cuadro de Pago de los Servicios o el Día Hábil siguiente si la fecha indicada fuera un día inhábil (la “Fecha de Pago de Servicios”) mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias en caso de corresponder. Con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 4.14 I si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de un día hábil de antelación.

Artículo 4.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, correspondiente a los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital impago. No obstante lo expresado, si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos Teórico efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 4.10. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.11. Colocación. Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S. A., SBS Trading S.A. e Industrial Valores S.A.. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado conforme a lo establecido en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las normas de CNV y en la sección “De la Colocación y la Negociación” del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. El precio de transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante

mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción. El resultado de la colocación será utilizado por el Fiduciante para financiar capital de trabajo.

Artículo 4.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial taxativamente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.9;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el MAV o el MAE cancelaran por resolución firme el listado o negociación de los VDF, respectivamente;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros Créditos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante, de las Entidades Recaudadoras y/o del Banco Industrial S.A. de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 4.13. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 1 (un) Día Hábil de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la página web de la CNV, ítem Información Financiera, en el Boletín Diario del MAE y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario ; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y/o a los Beneficiarios; (c) requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. La decisión deberá adoptarse mediante Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios o a través del procedimiento de adopción de resoluciones prescindiendo de la Asamblea previsto en el artículo 33.2 del Contrato Marco. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del artículo 4.14, excepto su inciso (c) (viii), salvo que se apruebe otro procedimiento de realización de los Créditos. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. De conformidad a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V del T.O.2013 de la CNV, si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes.

Artículo 4.14. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

I. Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la forma de pago a los Beneficiarios; **(b)** La liquidación anticipada del Fideicomiso, por el procedimiento establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o **(c)** el retiro de los Certificados de la oferta pública y su listado, o **(d)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso. Toda resolución adoptada deberá ser publicada en la AIF.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a el Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la

adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al/los Beneficiario/s; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al/los Beneficiario/s. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR. En orden a lo establecido por la Resolución 622/2013 de CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 4.15. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 4.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución a las Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCION V

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE

Artículo 5.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario que:

- (i) está debidamente inscripto como una sociedad anónima; posee todas las facultades y autoridad necesarias para otorgar y transferir los Créditos bajo el presente Contrato, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Créditos y de este Contrato, y la concreción de las operaciones previstas en los Créditos y en este Contrato, han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos; y los órganos societarios competentes del Fiduciante han autorizado la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato; no existe a su respecto hecho relevante alguno que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y las funciones asumidas en este fideicomiso, y en caso de existir será oportuna y debidamente informado al Fiduciario.
- (ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;
- (iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

- (iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de sus negocios y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;
- (v) los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables y características previstas en el Artículo 2.4 del presente;
- (vi) los Créditos han sido originados por el Fiduciante cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas de sus originantes para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigentes al momento de su otorgamiento;
- (vii) los Documentos en que constan los Créditos han sido debidamente entregados al Fiduciario. La información relativa a los mismos consignada en este Contrato es completa, fiel y correcta, y los mismos contienen las disposiciones referidas en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441;
- (viii) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (ix) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración de créditos, y cumplen con los requisitos legales y normativos aplicables; y no existe ningún hecho relevante respecto de los mismos que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitados;
- (x) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (xi) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el respectivo Deudor y demás obligados;
- (xii) es el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su transferencia al Fiduciario. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contaba con plenos poderes y facultades al momento de cesión de los Créditos al Fiduciario;
- (xiii) ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- (xiv) no existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la transferencia efectuada bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero, y se han pagado todos los Impuestos sobre los Créditos;
- (xv) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable; y
- (xvi) se compromete a cumplir con el Fiduciario con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 5.2. Obligaciones Adicionales del Fiduciante. En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

- (i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones

que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Beneficiarios, y en su caso, al BCRA, a la CNV, a la BCR, al MAE, a cualquier mercado relevante, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas, y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda;

(iii) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

(iv) asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario, así como también asumir la defensa judicial del Fiduciario, en virtud de delegación por éste efectuada, en cualquier causa que sea iniciada por algún deudor cedido en el mismo marco de defensa del consumidor.

SECCIÓN VI MISCELANEAS

Artículo 6.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, y la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y

(c) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios: (i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos; (ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso; y (iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en e o en cualquier mercado autorizado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a listar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, no se procederá a la colocación de los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios con condiciones de emisión privadas que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del

Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Artículo 6.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario sito en Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Artículo 6.3. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 6.4. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, Piso 9°, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

At.: Bárbara Puzzolo

Tel/Fax: 0341-4110051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

CREDISHOPP S.A.

Domicilio: Av. Córdoba 629, 10° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

At.: Ramón Menalled

Tel/Fax: 011-5256-9915

Dirección Electrónica: rmenalled@credicuotas.com.ar

Artículo 6.5. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la sala con competencia en mercado de capitales y sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o el que lo suceda con competencia en materia de Mercado de Capitales conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 26.831 o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción

exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 6.6. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 6.7. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen a su respecto hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

En la Ciudad de Rosario, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los _____ días del mes de febrero de 2015.

Credishopp S.A.

como Fiduciante y Administrador de los Créditos

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.,

como Fiduciario

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

ANEXO I

El detalle de los Créditos se incluye en dos (2) discos compactos no regrabables de idéntico contenido marca VERBATIM y firmados por las Partes, a saber: (i) el disco compacto número de serie HLD647QI21031107, para el Fiduciario; y (ii) el disco compacto número de serie HLD647QI21030996, para la CNV a fin del cumplimiento de las Normas de la CNV.

ANEXO II

PAUTAS DE ORIGINACIÓN

Requisitos generalmente solicitados para el Otorgamiento de Créditos

Beneficiarios:

- Personal en relación de dependencia.
- Independientes monotributista.
- Jubilados y Pensionados.

Documentación General a presentar:

- **Identificación:** para acreditar identidad el potencial cliente deberá presentar original vigente del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad Mercosur o Pasaporte.
- **Constancia de Domicilio:** se tomarán comprobantes (último o anteúltimo período de facturación pago) de servicios, que lleguen por correo y al domicilio particular declarado por el solicitante, correspondientes a Luz, Gas, Teléfono fijo, Agua, Impuestos Municipales, Rentas, Patente del Automotor, último resumen de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito.
- **Número telefónico de referencia:** El solicitante tendrá que informar un teléfono particular (de línea y/o celular), uno laboral (obligatorio para empleados) y uno de referente obligatorio dentro del ámbito de procedencia.
- **Justificación de ingresos:**
 - ✓ Activos en relación de dependencia: recibo de haberes correspondiente al mes inmediato anterior (o dos últimos recibos si corresponden a quincenas). De poseer haberes variables, se solicitará tres últimos recibos de sueldo e información adicional que a criterio del analista de crédito sea necesario solicitar.
 - ✓ Activos independientes:
 - Monotributista: constancia de inscripción y últimos 3 pagos de aportes.
 - ✓ En caso que la Compañía pudiera obtener información acerca del nivel o rango de ingresos del solicitante, no será necesaria para el otorgamiento del crédito la presentación del recibo de sueldo o comprobante correspondiente, bastará exhibir el documento de identidad.

Otros requisitos:

- Persona física mayor de 21 años y hasta 82 años inclusive que sea argentino (nativo o por opción) o extranjero con residencia permanente en el país.
- Radio de otorgamiento: es requisito que el domicilio particular y/o laboral del solicitante se encuentre dentro del ámbito de geoprocedencia comercial definido por la Compañía.
- Límite máximo a otorgar a clientes: \$25.000.
- Debe exhibir buen historial crediticio con Credishopp así como también con el resto del Sistema Financiero.
- Se utilizan bases de comportamiento crediticio tanto públicas (BCRA por ej.) como Bureaus crediticios privados, aplicando pautas de aprobación que se van adecuando considerando el comportamiento de la cartera y la evolución de la coyuntura económica que demanden ajustar la política crediticia.

Pautas	Comercios	Efectivo	Debito Directo
Sueldo Mínimo	\$ 3,000	\$ 3,000	-

Antigüedad	1 año	1 año	-
Edad	65	65	84
Relación Cuota / Ingreso	25%	25%	50%
Relación Crédito / Ingreso	4 ingresos	4 ingresos	5 ingresos

El Supervisor puede aprobar operaciones que excedan las facultades del acordador **en una sola pauta**. Estas aprobaciones del supervisor deberán realizarse si el mismo considera que el caso mantiene un bajo nivel de riesgo de incobrabilidad.

Si del análisis efectuado en determinados casos surgiera la existencia de elementos suficientes que permiten determinar un bajo nivel de riesgo aunque no se cumpla estrictamente con alguno/s de los requisitos, el crédito puede ser otorgado con las debidas autorizaciones.

En caso de renovaciones o ampliaciones de créditos, la Compañía podrá no requerir una nueva presentación de comprobantes de ingresos para el otorgamiento de la línea, teniendo en consideración el cumplimiento del historial de pagos en créditos anteriores y/o vigentes.

ANEXO III

FUNCIONES DE COBRANZA, ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN

Políticas y Procedimientos de Cobranza Ordinaria

El Deudor que ha operado con Credishopp recibe en su domicilio, unos días antes del vencimiento de cada cuota, el Resumen de Cuenta con el cual realiza el pago presentándolo en cualquiera de las bocas de cobro habilitadas. Para ello Credishopp ha firmado convenios con las Entidades Recaudadoras.

Las Entidades Recaudadoras, siempre que el resumen de cuenta este vigente y a través de la lectura del código de barra inserto en éste, obtienen los datos de la cuenta del Deudor, gestionan el cobro y emiten un ticket que entregan al cliente como comprobante de pago. Asimismo el Deudor cuenta con la opción de presentarse en las oficinas de Credishopp para abonar las cuotas.

El resumen de cuenta actualiza mensualmente al Deudor el estado de su cuenta, ya que detalla saldo anterior, importe de los pagos efectuados, cargo del mes (cuota que vence en el mes) y total a pagar.

Gestión de Deudores en Mora

Las gestiones de mora realizadas o derivadas por el operador / supervisor se registran en el sistema de mora según la etapa en que se encuentra el proceso.

Pasada la fecha de vencimiento indicada en el resumen de cuenta sin haber recibido el pago, se comienzan las gestiones de cobro:

- Gestión telefónica (en cuotas impagas desde el primer o segundo día siguiente de operar el vencimiento): gestores telefónicos realizan llamados al domicilio particular del cliente con mensajes recordatorios de pago y reclamos. Los operadores, previa verificación en el sistema de la situación del cliente, repiten esta acción reiteradamente hasta los sesenta (60) días de atraso.
- Envío de carta por mora (primer aviso): a los sesenta (60) días de atraso el Sector Gestión de Cobranzas envía por correo privado al domicilio particular del cliente carta recordatoria del incumplimiento de pago.
- Gestores domiciliarios: pasado el segundo mes de mora se asignan las cuentas de clientes a los gestores domiciliarios quienes realizan visitas domiciliarias (particulares y laborales) durante noventa (90) días. En caso de realizar gestiones positivas, derivan al cliente a las oficinas de Credishopp para el pago.
- Envío de carta documento: a los noventa (90) días de encontrarse en mora la cuenta, el área de gestión de mora envía carta documento al domicilio particular del cliente informando que se encuentran agotadas las gestiones de cobranzas.
- Mora avanzada y gestión judicial: en este tramo las cuentas son derivadas a Agencias de Cobranzas o Estudios Jurídicos para su seguimiento y agotar todas las instancias previas a la vía judicial.
- Agotadas las instancias, los casos serán sometidos a consideración, realizándose un estudio de factibilidad crediticia del cliente para evaluar la conveniencia de iniciar/continuar gestiones de cobro judicial o extrajudicialmente.

Afectación en bases externas: mensualmente se informa a las distintas bases de información crediticia, consultadas por Credishopp, las situaciones de incumplimiento de clientes con mora a partir de los noventa (90) días así como las situaciones de cumplimiento posterior (regularización de clientes alguna vez informados).

No es indispensable que una cuenta transite todos los tramos de morosidad para que la misma sea derivada a una Agencia / Estudio. Si los resultados / particularidades de las gestiones realizadas así lo justificasen, el supervisor de recupero lo argumentará y, luego de obtener la autorización de la Gerencia, podrá asignarse a una etapa posterior.

ANEXO IV
NOTIFICACION A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS//AL BANCO INDUSTRIAL S.A.]

Sres []

Ref.: Fideicomiso Financiero Credishopp VI

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

1.- Credishopp S.A. actuando en calidad de fiduciante (en adelante “Credishopp” o el “Fiduciante”), ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO CREDISHOPP VI (el “Fideicomiso”), por contrato celebrado el [] actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (en adelante el “Fiduciario”), con domicilio en Paraguay 777 piso 9º, Rosario, Pcia. de Santa Fe (el “Contrato de Fideicomiso”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, Credishopp en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de determinados créditos, que se detallan en el disco compacto no regrabable marca: ____, número de serie ____ que se adjunta (los “Créditos”), otorgados en el marco del convenio de recaudación que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa “Entidad”), transferencias que se efectivizaron mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos creditorios que se fideicomiten y esta habilitado para ejercer los derechos que corresponden a Credishopp bajo el convenio que nos liga y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza de los Créditos.

3.- Credishopp continuará administrando los Créditos por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición de los importes percibidos, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual ocurrencia de ciertos hechos o situaciones que pueden implicar la revocación de Credishopp como agente de cobro.

Entonces, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquella) continuar con la transferencia de fondos correspondientes a los Créditos a la cuenta que el Fiduciario indique.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/fax: 0341-4110051
Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Atención: Bárbara Puzzolo

Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso Financiero Credishopp VI que se encuentra publicado en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gob.ar.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Aclaración:

Cargo: (representante legal o apoderado del fiduciante)

A los ____ días del mes de _____ de 201[___], por el presente tomamos conocimiento de la constitución del Fideicomiso Financiero Credishopp VI y aceptamos la transferencia al Fideicomiso de los derechos del Contrato vinculados con los Créditos.

Aclaración: _____

Cargo: _____

CO-ORGANIZADORES

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de
Santa Fe
Tel./Fax: (54) (0341) 4110-051
www.rosfid.com.ar

Industrial Valores S.A.
Sarmiento 530, 6° piso
(C1041AAL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel./Fax: (5411) 5238-0256/0200
www.industrialvalores.com.ar

EMISOR Y FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel./Fax: (54) (0341) 4110-051
www.rosfid.com.ar

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Credishopp S.A.
Av. Córdoba 629, 10° piso,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel./Fax: (5411) 5256-9915/20

COLOCADORES

Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777 - (S2000CVO) 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4210125

CO-COLOCADORES

Industrial Valores S.A.
Sarmiento 530, 6° piso
(C1041AAL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel./Fax: (5411) 5238-0256/0200
www.industrialvalores.com.ar

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

ESTRUCTURADOR Y ASESOR FINANCIERO

Estructuras y Mandatos S.A.
25 de Mayo 195, 8° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel./Fax: (5411) 5219/3600/3639
www.estructurasymandatos.com

CUSTODIO

Banco Municipal de Rosario
San Martín 724, Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel: (54) (0341) 4256666/Fax: (54) (0341)-4256182
www.bmros.com.ar

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.
Sarmiento 299 (C1041AAE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275, 12° piso (C1001AFA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel./Fax: (5411) 4021-2300/2301
www.bfmyl.com